CONVENCIÓN SOBRE LOS HUMEDALES (Ramsar, Irán, 1971)

48ª Reunión del Comité Permanente

Gland, Suiza, 26-30 de enero de 2015

**SC48-03**

**Propuestas para enmendar el reglamento**

|  |
| --- |
| **Acción solicitada**:  Se invita al Comité Permanente a examinar las recomendaciones sobre cambios en el reglamento de la Conferencia de las Partes Contratantes, para la consideración de la COP12. |

**Antecedentes**

1. El Comité Permanente recordará que el reglamento que rige la actividad de cada reunión de la Conferencia de las Partes se presenta al principio de la COP para su adopción por decisión de la COP en sesión plenaria.
2. El 12 de septiembre de 2014 se celebró en la Secretaría de la Convención de Ramsar una sesión de trabajo con el asesor jurídico superior para examinar los problemas y retos que la Secretaría y las Partes Contratantes han observado en relación con el reglamento de la Convención de Ramsar.
3. Los participantes señalaron la necesidad de realizar un examen de las opciones de procedimiento a partir de un análisis comparativo de organizaciones similares con miras a desarrollar propuestas de cambios para su adopción.
4. Se preparó el documento de trabajo adjunto al presente documento, que ofrece una panorámica comparativa del reglamento actual de la Convención de Ramsar, teniendo en cuenta un análisis de los reglamentos de muchas Convenciones y organizaciones de las Naciones Unidas, con recomendaciones basadas en las opciones identificadas.
5. A partir de los hallazgos obtenidos, en el presente documento se presentan los cambios propuestos en el reglamento para la consideración y aprobación de las Partes Contratantes en la COP12.
6. Las recomendaciones sobre cambios en el reglamento de la COP11 se han incluido en el texto que se incluye a continuación para la consideración de la COP12. Los cambios propuestos se indican entre corchetes con texto marcado en verde.

**REGLAMENTO**

**DE LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES EN LA**

**CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA**

**INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES**

**ACUÁTICAS (Ramsar, Irán, 1971)**

**Aprobado por la 11ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes, Bucarest,**

**Rumania, 7 de julio de 2012**

**[Los cambios propuestos se indican entre corchetes, con texto marcado en verde]**

**Artículo 1 Fines**

El presente reglamento se aplicará a toda reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar, Irán, 1971), convocada con arreglo al artículo 6 de la Convención, con sujeción a su adopción por consenso al comienzo de cada reunión de la Conferencia de las Partes.

**Artículo 2 Definiciones**

A los fines del presente reglamento:

1. Por “Convención” se entiende la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, aprobada en Ramsar (Irán), el 2 de febrero de 1971, enmendada por el Protocolo firmado en París (Francia), el 3 de diciembre de 1982, y por la Conferencia Extraordinaria de las Partes Contratantes celebrada en Regina (Canadá), el 28 de mayo de 1987;
2. Por “Partes” se entiende las Partes Contratantes en la Convención;
3. Por “Conferencia de las Partes” se entiende la Conferencia de las Partes establecida con arreglo al artículo 6 de la Convención;
4. Por “reunión” se entiende cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes convocada con arreglo al artículo 6 de la Convención;
5. Por “Presidente” se entiende el Presidente elegido con arreglo al párrafo 1 del artículo 21 del presente reglamento;
6. Por “órgano subsidiario” se entiende todos los comités y grupos de trabajo establecidos por la Conferencia de las Partes, incluido el Comité Permanente;
7. Por “Comité Permanente” se entiende el órgano establecido en virtud de una resolución de la 3ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes;
8. Por “Comité de la Conferencia” se entiende el Comité Permanente, que se desempeña como tal durante una reunión;
9. Por “grupos regionales de Ramsar” se entiende los distintos grupos regionales en que las Partes Contratantes en la Convención han sido agrupadas para facilitar la labor de la Convención;
10. Por “propuesta” se entiende un proyecto de resolución o recomendación presentado por una o más Partes o por el Comité Permanente o el Comité de la Conferencia;
11. Por “Secretaría” se entiende el personal profesional y administrativo de la Secretaría de la Convención establecida con arreglo al artículo 8 de la Convención y cualquier otro miembro del personal que preste servicios a una reunión de la Conferencia de las Partes bajo la autoridad del Secretario General.
12. {La “Mesa de la COP” está constituida por el Presidente, un Presidente Suplente y dos Vicepresidentes, uno de los cuales desempeñará las funciones de Relator, según se establezca al principio de la primera sesión de cada reunión ordinaria.}

**{SESIONES}**

**Artículo 3 {Lugar de las reuniones}**

1. La reunión de la Conferencia de las Partes se celebrará en el país elegido por la Conferencia de las Partes en su reunión anterior atendiendo a una invitación oficial que {cursará a tal efecto} el Jefe de Estado o Gobierno o el Gabinete o el Ministro de Relaciones/Asuntos Exteriores de dicho país. {Se deberá proporcionar una invitación formal a la Secretaría por escrito un mes antes de la finalización de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se describan las razones por las que propone la celebración de la COP en el país, la localidad y el lugar que se proponen y los recursos financieros disponibles para apoyar el evento}.
2. Si más de una Parte cursa una invitación para acoger la reunión siguiente y dos o más invitaciones se mantienen después de la celebración de consultas informales, la reunión decidirá el lugar de la reunión siguiente mediante votación secreta. Si no se recibe ninguna invitación, la reunión se celebrará en el país donde la Secretaría tiene su sede, a menos que la Secretaría haga otros arreglos apropiados y el Comité Permanente los acepte.

**Artículo 4 {Fechas de las reuniones}**

1. Las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada tres años.
2. Cada reunión ordinaria determinará el año y el lugar de la reunión ordinaria siguiente. El Comité Permanente determinará con precisión las fechas y la duración de cada reunión ordinaria en su primera reunión sustantiva después de cada reunión de la Conferencia de las Partes teniendo en cuenta las consultas sostenidas entre la Secretaría y el país anfitrión de la reunión.
3. Se convocarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando la Conferencia de las Partes lo considere necesario o atendiendo a una solicitud escrita de cualquier Parte Contratante transmitida a las demás Partes Contratantes por conducto de la Secretaría, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de dicha comunicación, la solicitud reciba el apoyo de por lo menos un tercio de las Partes en una votación organizada por la Secretaría.
4. En el caso de una reunión extraordinaria, esta se convocará en un plazo de no más de noventa días a contar de la fecha en que la solicitud haya recibido el apoyo de por lo menos un tercio de las Partes Contratantes en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo.

**Artículo 5 {Notificación}**

1. La Secretaría notificará las fechas, el lugar y el orden del día provisional de cualquier reunión ordinaria a todas las Partes por lo menos 12 meses antes de la fecha en que la reunión deba comenzar. En la notificación se incluirá el proyecto de orden del día de la reunión y el plazo para que las Partes presenten propuestas que, como norma, será de 60 días antes de la apertura de la reunión del Comité Permanente, en la que se aprobarán los documentos presentados para su consideración por las Partes Contratantes en la COP. Solamente las Partes, el Comité Permanente y el Comité de la Conferencia podrán presentar propuestas.
2. {La Secretaría notificará las fechas, el lugar y el orden del día provisional de cualquier reunión extraordinaria a todas las Partes en un plazo de tres meses a contar de la fecha en que se haya establecido mediante una votación que la solicitud ha recibido el apoyo de un tercio de las Partes Contratantes, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.3. En la notificación se incluirán los documentos justificativos relativos a los asuntos propuestos para su consideración en la reunión extraordinaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13}.

**OBSERVADORES**

### Artículo 6 {Participación de las Naciones Unidas y los organismos especializados}

1. La Secretaría notificará las reuniones de la Conferencia de las Partes a las Naciones Unidas, a sus organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a cualquier Estado que no sea Parte en la Convención, para que puedan estar representados en calidad de observadores.
2. Previa invitación del Presidente, tales observadores pueden participar sin derecho a voto en los trabajos de cualquier reunión salvo que por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión se opongan.

**Artículo 7 {Participación de otras entidades o agencias}**

1. Cualquier entidad o agencia, nacional o internacional, ya sea gubernamental o no gubernamental, calificada en el ámbito de la conservación y el uso sostenible de los humedales que haya transmitido a la Secretaría su deseo de estar representada en las reuniones de la Conferencia de las Partes podrá estar representada en la reunión por observadores, salvo que por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión se opongan.
2. {Las entidades o agencias que deseen ser reconocidas como observadores para asistir a reuniones de la Conferencia de las Partes deberán presentar documentación apropiada, incluyendo credenciales, pruebas o apoyo del Estado y un resumen de sus razonamientos tres meses antes de la reunión}.
3. {Las entidades o agencias reconocidas como observadores que deseen estar representadas en la reunión como observadores} deberán presentar el nombre de esos representantes a la Secretaría de la Convención al menos un mes antes de la apertura de la reunión.
4. Previa invitación del Presidente, tales observadores pueden participar sin derecho a voto en los trabajos de cualquier reunión, {incluidas las reuniones del Comité Permanente y de los órganos subsidiarios}, salvo que por lo menos un tercio de las Partes presentes se opongan.
5. Las propuestas hechas por observadores se podrán someter a votación si una de las Partes las patrocina.
6. Puede que el número de asientos disponibles haga necesario prescribir que no más de dos observadores de cualquier Estado que no sea Parte, una entidad o agencia estén presentes en una reunión. La Secretaría notificará cualquier límite de esta índole a los interesados antes de la reunión.
7. {La Secretaría mantendrá una lista de las entidades o agencias reconocidas como observadores y notificará a las que tengan derecho a participar en calidad de observadores con arreglo a los artículos 6 y 7 de la fecha y el lugar de cualquier sesión prevista por la Conferencia de las Partes para que puedan estar representadas}.

**ORDEN DEL DÍA**

### Artículo 8 {Preparación del orden del día provisional}

La Secretaría preparará el orden del día provisional de cada reunión ordinaria para que el Comité Permanente lo examine y apruebe en su reunión anual del año siguiente a la reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes.

**Artículo 9 {Asuntos incluidos en el orden del día provisional}**

En el orden del día provisional de cada reunión ordinaria se inscribirán, cuando proceda:

1. {El informe del Secretario General sobre la labor de la Organización};
2. Todos los asuntos previstos en los artículos de la Convención;
3. Todos los asuntos cuya inscripción haya sido decidida en una reunión anterior o que guarden relación con decisiones tomadas en una reunión anterior;
4. Todos los asuntos a que se hace referencia en el artículo 15 del presente reglamento;
5. Cualquier asunto propuesto por una Parte y recibido por la Secretaría antes de que el Comité Permanente apruebe el orden del día provisional;
6. Todas las cuestiones técnicas/científicas relacionadas con la conservación y el uso racional de los humedales que puedan promover la aplicación de la Convención.

**Artículo 10 {Distribución de documentos}**

Los documentos para cada reunión ordinaria previstos en el artículo 54 del presente reglamento, incluyendo un orden del día provisional anotado basado en las recomendaciones del Comité Permanente, serán enviados por la Secretaría a las Partes en los idiomas oficiales por lo menos tres meses antes de la apertura de la reunión.

**Artículo 11 {Inclusión en el orden del día provisional}**

La Secretaría, con la autorización del Presidente del Comité Permanente, inscribirá en un orden del día provisional de carácter complementario cualquier punto que haya sido propuesto por una Parte y recibido por la Secretaría después de la elaboración del orden del día provisional, pero antes de la apertura de la reunión.

**Artículo 12 {Examen del orden del día provisional}**

1. La Conferencia de las Partes examinará el orden del día provisional y cualquier orden del día provisional de carácter complementario simultáneamente. Al adoptar el orden del día esta puede añadir, suprimir, aplazar o modificar puntos. Solo se pueden añadir al orden del día los asuntos que la Conferencia de las Partes considere urgentes e importantes.
2. {El debate sobre la propuesta de añadir, suprimir, aplazar o modificar puntos del orden del día se limitará a tres oradores a favor y tres en contra de la propuesta. El Presidente podrá limitar el tiempo asignado a los oradores con arreglo al artículo.}

**Artículo 13 {Alcance del orden del día provisional para las reuniones extraordinarias}**

El orden del día provisional de una reunión extraordinaria incluirá únicamente los asuntos cuyo examen haya sido propuesto en la solicitud de celebración de la reunión extraordinaria. El orden del día provisional y cualesquiera documentos relacionados con él serán enviados a las Partes al mismo tiempo que la invitación a la reunión extraordinaria.

**Artículo 14 {Memorando explicativo}**

La Secretaría informará a la Conferencia de las Partes acerca de las consecuencias administrativas y financieras de todos los asuntos sustantivos del orden del día antes de que la reunión los examine. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, no se examinará ninguno de estos asuntos antes de que transcurran por lo menos 48 horas a partir del momento en que la Conferencia de las Partes haya recibido el informe de la Secretaría sobre sus consecuencias administrativas y financieras.

**Artículo 15 {Inclusión automática de asuntos no tratados en el orden del día de la reunión ordinaria siguiente}**

A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, cualquier asunto en el orden del día de una reunión ordinaria que no se acabe de examinar en esa reunión será incluido automáticamente en el orden del día de la reunión ordinaria siguiente.

**REPRESENTANTES Y CREDENCIALES**

**Artículo 16 {Composición de la delegación}**

Cada Parte Contratante que participe en una reunión estará representada por una delegación compuesta por un jefe de delegación y los representantes, representantes suplentes y asesores acreditados que considere necesarios.

### Artículo 17 {Representantes suplentes y asesores}

Se puede designar a un representante como jefe suplente de la delegación. El representante o asesor suplente puede actuar como representante previa designación como tal por el jefe de la delegación.

**Artículo 18 {Presentación de credenciales}**

1. El original de la declaración de credenciales del jefe de delegación y demás representantes, representantes suplentes y asesores (indicando el nombre de la persona designada como jefe de delegación) se presentará al Secretario General de la Convención o al representante designado por él/ella {a más tardar 15 días antes de} la apertura de la reunión. {La declaración de credenciales se podrá presentar en soporte digital a condición de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 18.3.}. Se comunicará también al Secretario General o a su representante todo cambio ulterior en la composición de la delegación.
2. Después de la apertura de la Conferencia de las Partes, todo nuevo cambio, en particular del jefe de delegación, se comunicará al Secretario General o al Representante Regional en el Comité de Credenciales. Todo cambio de jefe de delegación durante la COP podrá ser efectuado por el jefe de delegación designado, el jefe de delegación suplente o la embajada de la Parte en cuestión, a condición de que el jefe de delegación nuevamente designado esté correctamente identificado como delegado con las credenciales originales debidamente autorizadas por el funcionario competente. Cuando se proponga como jefe de delegación una persona no identificada en la carta de credenciales inicial, ese cambio solo podrá efectuarse mediante la presentación de nuevas credenciales, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 18.
3. Las credenciales serán otorgadas por el Jefe de Estado o Gobierno o por el Ministro de Relaciones/Asuntos Exteriores o su equivalente. Si otras autoridades de una Parte Contratante tienen atribuciones para otorgar credenciales para reuniones internacionales, esto deberá ser notificado al Secretario General mediante una carta original del Ministerio de Relaciones/Asuntos Exteriores al presentar las credenciales. {Se podrán presentar las credenciales en soporte impreso o digital; para presentar las credenciales en soporte digital será necesaria su autenticación a través de una firma digital válida.}
4. En las credenciales deberá indicarse el nombre y el cargo de la persona que las firme, así como la firma completa de la autoridad competente o el sello y las iniciales de dicha autoridad. El sello y/o membrete deberán poner claramente en evidencia que las credenciales han sido otorgadas por la autoridad competente. {Cuando se presenten las credenciales en soporte digital, los criterios arriba mencionados se aplicarán a la copia electrónica de las mismas e irán acompañados de la firma electrónica de la autoridad competente mencionada en el documento.}
5. Ningún representante puede ejercer el derecho a voto a menos que su nombre figure de forma clara e inequívoca en las credenciales.
6. Si las credenciales se presentan en un idioma distinto de los idiomas oficiales de la Convención, deberán ir acompañadas de una traducción {al español, francés o inglés}, y la traducción deberá ser preparada y sellada, o bien debidamente autorizada, por el Ministerio de Relaciones/Asuntos Exteriores o su representación diplomática, la oficina del jefe de delegación o la oficina de uno de los delegados cuyo nombre figure en las credenciales.

**Artículo 19 {Comité de Credenciales}**

1. Un Comité de Credenciales integrado por {6 miembros} con un representante de cada una de las regiones de Ramsar, elegidos en la primera sesión de cada reunión ordinaria teniendo en cuenta una propuesta del Comité Permanente o elComité de la Conferencia, examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes para que esta lo apruebe.
2. {El Presidente del Comité de Credenciales será elegido por el Comité. El titular de este cargo tendrá facultades y obligaciones equivalentes a las del Presidente de la Conferencia en relación con las reuniones del Comité. El quórum estará constituido por la mayoría de los miembros del Comité. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos. Ningún miembro tendrá derecho a más de un voto. Las reuniones del Comité se celebrarán en privado, a menos que la Conferencia decida otra cosa.}

**Artículo 20 {Participación provisional}**

**SUPRIMIDO** Mientras la Conferencia de las Partes no haya tomado una decisión sobre sus credenciales, los representantes podrán participar en la reunión de forma provisional.

1. {El Comité de Credenciales examinará todas las credenciales depositadas en la Secretaría de la Convención e informará con prontitud a la Conferencia, que decidirá sobre todas las cuestiones que surjan.}
2. {Cualquier representante o delegación sobre el o la que se haya presentado una objeción podrá estar presente y participar provisionalmente en la reunión hasta que el Comité de Credenciales haya presentado su informe y la Conferencia haya tomado su decisión.}

**MESA**

**Artículo 21 {Presidente}**

1. Al principio de la primera sesión de cada reunión ordinaria se elegirá a un Presidente, un Presidente Suplente y a dos Vicepresidentes, {uno de los cuales desempeñará las funciones de Relator,} entre los representantes de las Partes que estén presentes en la reunión teniendo en cuenta una propuesta presentada por el Comité de la Conferencia. {Estos constituirán la Mesa de la COP.} Al preparar su propuesta sobre este asunto, el Comité de la Conferencia considerará en primer lugar a los candidatos al cargo de Presidente y Presidente Suplente de la reunión presentados por el país anfitrión de la reunión. {Los cargos de Presidente y Relator normalmente serán objeto de una rotación entre los seis grupos regionales.}
2. {Los miembros de la Mesa de la COP mencionados en el artículo 21.1 asumirán sus funciones al principio de la reunión y permanecerán en el cargo hasta que sus sucesores hayan sido debidamente elegidos. El Presidente ejercerá la presidencia hasta que se haya elegido un nuevo Presidente al principio de la siguiente reunión ordinaria; el Presidente y Vicepresidente ejercerán las funciones de Mesa de cualquier reunión extraordinaria que se celebre durante su mandato y proporcionarán orientaciones a la Secretaría respecto de los preparativos y el desarrollo de las reuniones de la Conferencia de las Partes. Ningún miembro podrá ser reelegido para ocupar un cargo durante más de dos mandatos consecutivos}.

3. El Presidente y el Presidente Suplente participarán en la reunión como tales y no ejercerán simultáneamente los derechos del representante de una Parte. La Parte de que se trate designará a otro representante que podrá representar a la Parte en la reunión y ejercer el derecho de voto.

Suprimido “El Presidente, el Presidente Suplente y los Vicepresidentes se podrán incorporar al Comité de la Conferencia como miembros de pleno derecho durante el período de la reunión”.

**Artículo 22 {Función del Presidente}**

1. Además de ejercer las atribuciones conferidas al Presidente en otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente declarará abierta y clausurada la reunión, presidirá las sesiones de la reunión, velará por la observancia del presente reglamento, concederá la palabra, someterá las cuestiones a votación y anunciará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir los trabajos y mantener el orden en ella.
2. El Presidente puede proponer a la Conferencia de las Partes el cierre de la lista de oradores, límites a la duración de las intervenciones y al número de intervenciones de cada Parte u observador sobre una cuestión, la suspensión o el término del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.
3. El Presidente, en el ejercicio de las funciones del cargo, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia de las Partes.

**Artículo 23 {Función del Presidente Suplente}**

Si el Presidente se ausenta de una sesión o de una parte de ella, el Presidente Suplente actuará como Presidente. Si se ausentan tanto el Presidente como el Presidente Suplente, designarán a uno de los Vicepresidentes para que actúe como Presidente. El Presidente Suplente o un Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

**Artículo 24 {Sustitución de un miembro de la Mesa (que no pueda completar su mandato)}**

Si {un miembro de la Mesa, según se menciona en el artículo 21.1, dimite o no puede} ejercer las funciones asignadas durante el tiempo previsto o desempeñar las funciones del cargo por otros motivos, la Parte interesada designará a un representante de la misma Parte para que sustituya a ese miembro durante el resto de su mandato.

**Artículo 25 {Presidente provisional}**

En la primera sesión de cada reunión ordinaria, el Presidente de la reunión ordinaria anterior o, en ausencia del Presidente, un representante de la misma Parte, presidirá la Conferencia de las Partes hasta que esta haya elegido un Presidente de la reunión.

## EL COMITÉ DE LA CONFERENCIA, OTROS COMITÉS Y

## GRUPOS DE TRABAJO

**{EL COMITÉ PERMANENTE, EL COMITÉ DE LA CONFERENCIA Y LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS}**

**Artículo 26 {Establecimiento de los órganos subsidiarios}**

**Los contenidos de este artículo original se han reorganizado del siguiente modo**

1. **Además del Comité Permanente de la Convención,[[1]](#footnote-1) el Grupo de Examen Científico y Técnico[[2]](#footnote-2) y el Comité de la Conferencia,** la Conferencia de las Partes puede establecer otros comités y grupos de trabajo si lo considera necesario para la aplicación de la Convención.[[3]](#footnote-3) Cuando proceda, las reuniones de estos órganos se celebrarán simultáneamente con las reuniones de la Conferencia de las Partes.
2. **El Comité de la Conferencia estará integrado por los miembros votantes del Comité Permanente de la Convención además del Presidente, el Presidente Suplente y los Vicepresidentes elegidos para la reunión en curso.**
3. El Comité de la Conferencia se reunirá por lo menos una vez al día para examinar los progresos alcanzados en la reunión, incluido el proyecto de informe del día anterior preparado por la Secretaría, y prestará asesoramiento al Presidente para garantizar la buena marcha del resto de los trabajos.
4. **Otras Partes Contratantes y observadores permanentes en el Comité Permanente podrán asistir a las reuniones del Comité de la Conferencia a menos que se oponga algún miembro del Comité Permanente. Se podrá invitar a otros observadores a asistir a reuniones del Comité de la Conferencia o a otras reuniones a puerta cerrada si es necesario para contribuir a los trabajos.**
5. El Comité de la Conferencia estará presidido por el presidente del Comité Permanente durante el período anterior a la reunión en curso.
6. **La Conferencia de las Partes podrá decidir que cualquier órgano subsidiario pueda reunirse entre dos reuniones ordinarias.**
7. (a) A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el presidente de cada uno de los órganos {permanentes y subsidiarios} será elegido por la Conferencia de las Partes {teniendo debidamente en cuenta el principio de representación geográfica equitativa}.

(b) la Conferencia de las Partes determinará los asuntos que cada órgano subsidiario habrá de examinar y podrá autorizar al Presidente, a solicitud del presidente de un órgano subsidiario, a modificar la asignación de las tareas.

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo, cada órgano elegirá su propia mesa. Ningún miembro puede ser reelegido para ocupar un cargo por tercera vez consecutiva.
2. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el presente reglamento se aplicará, *mutatis mutandis*, a las actuaciones de estos órganos, con la salvedad de que:
3. {Si se ha establecido un reglamento específico para un comité permanente o un órgano subsidiario, dicho reglamento se aplicará al funcionamiento de dicho órgano.} En caso de conflicto prevalecerá el reglamento de la COP.
4. La mayoría de las Partes designadas por la Conferencia de las Partes para integrar un órgano subsidiario constituirá quórum, pero cuando se trate de un órgano de composición abierta un cuarto de las Partes constituirá quórum;
5. El Presidente de cualquiera de estos órganos puede ejercer el derecho a votar;
6. {La Secretaría procurará proporcionar servicios de interpretación en las sesiones del Comité Permanente y de los órganos subsidiarios, incluido el Comité de la Conferencia, de manera gradual teniendo debidamente en cuenta las repercusiones financieras}.

**SECRETARÍA**

**Artículo 27 {Funciones de la Secretaría}**

1. El Secretario General de la Convención será el Secretario General de la Conferencia de las Partes. El Secretario General o su representante actuará como tal en todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios.
2. El Secretario General {estará encargado de proporcionar el} personal {y los servicios que necesiten} la Conferencia de las Partes {y sus} órganos subsidiarios, {dentro de los límites de los recursos disponibles, manejará y dirigirá el personal y los servicios mencionados, proporcionará apoyo y asesoramiento adecuados a los presidentes y demás cargos de la Convención.}
3. {El Secretario General presentará un informe anual a la Conferencia sobre los progresos realizados hacia el logro de los objetivos de la Convención.}

**Artículo 28 {Funciones de la Secretaría}**

La Secretaría, con sujeción al presente reglamento:

a) Se encargará de que se presten servicios de interpretación a la reunión;

b) Preparará, recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la reunión;

c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la reunión;

d) Hará grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;

e) Se encargará de custodiar y conservar los documentos de la reunión;

f) Redactará el informe de la reunión para que el Comité de la Conferencia lo examine y luego la reunión lo apruebe en forma definitiva; y

g) Desempeñará, en general, cualquier otra tarea que la {Conferencia de las Partes} pudiera encargarle.

**DIRECCIÓN DE LOS DEBATES**

**Artículo 29 {Reuniones}**

1. Las sesiones de la Conferencia de las Partes serán públicas, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.
2. Las sesiones de los órganos subsidiarios serán públicas, a menos que el órgano subsidiario de que se trate decida otra cosa.
3. Los asientos asignados a las delegaciones se determinarán siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de las Partes.

### Artículo 30 {Quórum}

El Presidente puede declarar abierta una sesión de la reunión y dar comienzo a los debates cuando estén presentes por lo menos un tercio de las Partes en la Convención y autorizar la adopción de decisiones cuando estén presentes los representantes de por lo menos dos tercios de las Partes.

**Artículo 31 {Uso de la palabra}**

1. Nadie puede tomar la palabra en una sesión de la Conferencia de las Partes sin la autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 32, 33, 34 y 36, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La Secretaría llevará una lista de oradores. El Presidente puede llamar al orden a un orador si sus observaciones no guardan relación con el tema objeto de examen.
2. La Conferencia de las Partes, a propuesta del Presidente o de cualquiera de las Partes, puede poner un límite a la duración de las intervenciones de cada orador y al número de intervenciones de cada Parte u observador sobre una misma cuestión. Antes de que se adopte una decisión, pueden hacer uso de la palabra dos representantes a favor y dos en contra de una propuesta de que se fijen tales límites. Cuando el debate esté sujeto a límites y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará al orden sin demora.
3. Un orador no será interrumpido salvo por una moción de orden. No obstante, el orador puede ceder la palabra a cualquier otro representante u observador para que este solicite aclaraciones sobre un punto determinado de su intervención, con la autorización del Presidente.
4. En el curso de un debate, el Presidente puede anunciar la lista de oradores y, con el consentimiento de la reunión, declararla cerrada. Sin embargo, el Presidente puede dar la palabra a cualquier representante para que ejerza el derecho de respuesta cuando una intervención hecha después del cierre de la lista de oradores lo haga aconsejable.

### Artículo 32 {Prioridad}

Se puede dar prioridad al presidente o al relator de un órgano subsidiario para que exponga las conclusiones a que haya llegado dicho órgano.

**Artículo 33 {Moción de orden}**

En el curso del debate sobre cualquier asunto, una de las Partes puede plantear en cualquier momento una moción de orden, sobre la que el Presidente tomará de inmediato una decisión con arreglo al presente reglamento. Una de las Partes puede apelar contra la decisión del Presidente. La apelación se someterá de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

**Artículo 34 {Decisiones sobre la competencia}**

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia de las Partes para examinar cualquier asunto o adoptar una propuesta o una enmienda a una propuesta que le haya sido presentada, se someterá a votación antes de que se examine el asunto o de que se proceda a votación sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

**Artículo 35 {Propuestas y enmiendas a las propuestas}**

1. Una propuesta nueva que no haya sido presentada al menos 60 días antes de la apertura de la reunión del Comité Permanente, en la que se aprobarán los documentos presentados para su consideración por las Partes Contratantes en la COP, como se prescribe en el artículo 5, así como las enmiendas a propuestas, serán presentadas por escrito por las Partes y entregadas a la secretaría en al menos uno de los idiomas oficiales para que se presenten al Comité de la Conferencia.
2. Como norma general, ninguna propuesta se examinará o someterá a votación en las sesiones a menos que se hayan distribuido a las delegaciones ejemplares de ella, traducida a los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes, a más tardar la víspera de la sesión. No obstante, el Presidente puede{,en casos de urgencia, autorizar el debate y examen de propuestas}, enmiendas a propuestas o de mociones de procedimiento aun cuando tales {documentos no se hayan} distribuido o se hayan distribuido el mismo día o no se hayan traducido a todos los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes.
3. Una propuesta nueva versará únicamente sobre asuntos que no puedan haber sido previstos antes de la reunión o que se deriven de las deliberaciones de la reunión. El Comité de la Conferencia decidirá si la propuesta nueva cumple este requisito, a fin de presentarla formalmente para que sea examinada por la reunión. Si el Comité de la Conferencia rechaza una propuesta nueva, el patrocinador o los patrocinadores podrán pedir al Presidente que someta a votación la cuestión de su admisibilidad, en consonancia con el artículo 34. Se ofrecerá al patrocinador o a los patrocinadores la posibilidad de hacer una única intervención para exponer los argumentos a favor de la presentación de la propuesta y el Presidente explicará por qué motivos el Comité de la Conferencia la rechazó.

**Artículo 36 {Orden de las mociones de procedimiento}**

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 33, las siguientes mociones tendrán prioridad, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:

a) De que se suspenda una sesión;

b) De que se levante una sesión;

c) De que se suspenda el debate sobre la cuestión objeto de examen; y

d) De que se dé por terminado el debate sobre la cuestión objeto de examen.

1. Solo se concederá la palabra para hacer referencia a una moción comprendida en los apartados a) a d) *supra* a su autor y, además, a un orador que esté a favor de la moción y a dos que estén en contra, después de lo cual se someterá de inmediato a votación.

### Artículo 37 {Retirada de propuestas o mociones}

El autor de una propuesta o moción puede retirarla en cualquier momento antes de que se inicie la votación sobre ella, siempre que no haya sido enmendada. Una propuesta o moción retirada puede ser presentada de nuevo por cualquier otra Parte.

**Artículo 38 {Nuevo examen de las propuestas**}

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en la misma reunión, a menos que la Conferencia de las Partes así lo decida por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. Solo se concederá la palabra para hacer referencia a una moción de nuevo examen al autor de la moción y a otro orador que la apoye, después de lo cual se someterá de inmediato a votación.

**VOTACIONES**

**Artículo 39 {Voto único}**

Cada Parte tendrá un voto.

**Artículo 40 {Votación por consenso}**

1. Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo sobre todos los asuntos de fondo por consenso. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso, sin llegar a un acuerdo, la decisión será aprobada, como último recurso, por mayoría simple de las Partes presentes y votantes, a menos que la Convención {o el presente reglamento dispongan otra cosa}, como en el caso de:
2. la aprobación del presupuesto para el ejercicio financiero siguiente, que deberá ser votado por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes (artículo 6.5.); y
3. la adopción de la escala de contribuciones al presupuesto, que deberá ser adoptada por unanimidad (artículo 6.6.).
4. {Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de las Partes presentes y votantes.}
5. {Si surge la cuestión de si el asunto es de procedimiento o de fondo, el Presidente decidirá sobre la cuestión. Cualquier apelación contra dicha decisión se someterá de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes.}
6. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. En caso de nuevo empate en esta votación, la propuesta se considerará rechazada.
7. A los fines del presente reglamento, se entenderá que la expresión “Partes presentes y votantes” significa las Partes presentes en la sesión en la que se realice la votación que voten a favor o en contra. Se considerará que las Partes que se abstengan en la votación no han votado.

### Artículo 41 {Orden de votación sobre las propuestas}

Si dos o más propuestas se refieren a la misma cuestión, la Conferencia de las Partes, a menos que decida otra cosa, procederá a votar sobre ellas en el orden en que se hayan presentado. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia de las Partes puede decidir si se procede a votación sobre la propuesta siguiente.

**Artículo 42 {Votación por partes de las propuestas y enmiendas}**

**Recomendación:** Los artículos 42 y 43 tratan la misma cuestión de fondo: la votación por partes de las propuestas y enmiendas, por lo que el artículo 43 se debería incorporar en el artículo 42 como párrafo 2.

1. Todo representante puede solicitar que cualesquiera partes de una propuesta o de una enmienda a una propuesta se sometan a votación por separado. El Presidente aprobará la solicitud a menos que una Parte se oponga. Si se formula una objeción a la solicitud de que se vote por separado, el Presidente autorizará a dos representantes a tomar la palabra, uno a favor y otro en contra de la moción, después de lo cual esta se someterá de inmediato a votación.
2. Si la moción a que se hace referencia en el artículo 42 se aprueba, las partes de una propuesta o de una enmienda a una propuesta que hayan sido aprobadas se someterán a votación en su totalidad. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda han sido rechazadas, se considerará que la propuesta o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

**Artículo 43 {Enmienda a una propuesta}**

Se considera que una moción es una enmienda a una propuesta si solo añade partes a dicha propuesta o suprime o modifica partes de ella. Una enmienda se someterá a votación antes de que se proceda a votar la propuesta a la que se refiera y si se adopta la enmienda, luego se procederá a votar la propuesta enmendada.

**Artículo 44 {Orden de votación de las enmiendas a una propuesta}**

1. Si se presentan dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia de las Partes someterá a votación en primer lugar la que más difiera, en cuanto al fondo, de la propuesta original, luego la siguiente enmienda que más difiera de la propuesta original y así sucesivamente hasta que se hayan votado todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden de votación de las enmiendas con arreglo al presente artículo.
2. {Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más enmiendas, la propuesta enmendada será sometida a votación.}

**Artículo 45 {Procedimientos de votación}**

1. La votación se hará {normalmente a través de un sistema electrónico o} a mano alzada, excepto en el caso de las elecciones y de la decisión relativa al lugar de la reunión ordinaria siguiente.
2. {En el caso de las votaciones realizadas a través de un sistema electrónico, excepto en las votaciones secretas, el voto de cada Parte se podrá mostrar en una pantalla para que lo vean todos los participantes inmediatamente después la votación y también se podrá incluir en el acta resumida de la sesión.}
3. Si así lo solicita cualquiera de las Partes, se procederá a votación nominal; esta tendrá lugar siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de las Partes que participen en la reunión, comenzando por la Parte cuyo nombre el Presidente establezca por sorteo.
4. Si en cualquier momento una de las Partes solicita una votación secreta, la cuestión de que se trate se someterá a votación siguiendo este método, siempre que la solicitud se apruebe por mayoría simple de las Partes presentes y votantes. El Presidente se encargará del recuento de los votos, asistido por escrutadores designados por la Conferencia de las Partes, y anunciará el resultado de la votación.
5. El voto de cada Parte que participe en una votación nominal se expresará por “Sí”, “No” o “Abstención” y se consignará en los documentos pertinentes de la reunión.

{Si la reunión vota por medios mecánicos, una votación a mano alzada se sustituirá por una votación no registrada y una votación nominal se sustituirá por una votación registrada.}

1. Todas las elecciones y la decisión relativa al lugar de la reunión ordinaria siguiente serán decididas por la Conferencia de las Partes recurriendo a la votación secreta solo en los casos necesarios.

**Artículo 46 {Conducta durante la votación}**

Una vez que el Presidente haya anunciado el inicio de la votación, ningún representante la interrumpirá excepto para plantear una moción de orden que guarde relación con la forma en que se esté llevando a cabo. El Presidente puede autorizar a las Partes a explicar su voto antes o después de la votación, pero puede poner un límite a la duración de tales explicaciones. El Presidente no autorizará a los autores de propuestas o de enmiendas a propuestas a explicar su voto sobre sus propias propuestas o enmiendas, a menos que hayan sido enmendadas.

## ELECCIONES

**Artículo 47 {Procedimiento a falta de mayoría}**

1. Cuando se haya de elegir a una sola persona o delegación, si ningún candidato obtiene en la primera votación los votos de la mayoría de las Partes presentes y votantes, se continuará votando hasta que uno de los candidatos obtenga la mayoría de los votos emitidos por las Partes presentes y votantes.
2. En caso de empate entre tres o más candidatos que obtengan más votos en la primera votación, se realizará una segunda votación. En caso de empate entre más de dos candidatos, el número de candidatos se reducirá a dos por sorteo, y la votación proseguirá, con la participarán de estos dos candidatos únicamente, en consonancia con el procedimiento previsto en el párrafo 1 del presente artículo.

**Artículo 48 {Elección de dos o más cargos electivos}**

1. Cuando se hayan de cubrir dos o más cargos electivos al mismo tiempo y en las mismas condiciones, se considerarán elegidos, en número no mayor al de dichos cargos, los candidatos que obtengan más votos y la mayoría de los votos de las Partes presentes y votantes en la primera votación.
2. Si el número de candidatos que obtiene tal mayoría es menor que el de personas o delegaciones que hayan de ser elegidas, para cubrir los demás cargos se procederá a nuevas votaciones, en las que solo se podrá votar a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, en número no mayor al doble de los cargos que queden por cubrir, pero después de la tercera votación en la que ningún candidato haya obtenido los votos necesarios, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible.
3. Si ningún candidato obtiene los votos necesarios en tres de estas votaciones exentas de restricciones, las tres votaciones siguientes quedarán restringidas a los candidatos que hayan obtenido más votos en la tercera de ellas, en número no mayor al doble de los cargos que queden por cubrir, y las tres votaciones siguientes estarán exentas de restricciones, y así sucesivamente, hasta que se hayan cubierto todos los cargos.

## {IDIOMAS, DOCUMENTOS Y GRABACIONES SONORAS}

**Artículo 49 {Idiomas oficiales}**

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia de las Partes serán el español, el francés y el inglés.

**Artículo 50 {Interpretación}**

1. Las intervenciones hechas en uno de los idiomas oficiales serán interpretadas a los demás idiomas oficiales.
2. Un representante de una Parte podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales siempre que dicha Parte se encargue de que se interprete a uno de los idiomas oficiales.

**Artículo 51 {Idiomas de los documentos oficiales}**

1. Los documentos oficiales de las reuniones se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a los demás.
2. Puede que sea necesario poner un límite al número de ejemplares de los documentos facilitados a cada Parte u observador a causa de restricciones financieras. La Secretaría alentará a las Partes y a los observadores a extraer los documentos del sitio de la Secretaría en la Web por conducto de la Internet.
3. Cualesquiera documentos, incluidas las propuestas, presentados a la Secretaría en un idioma distinto de los idiomas {oficiales} deberán ir acompañados de una traducción a uno de los idiomas {oficiales}.
4. En caso de duda, la Secretaría pedirá autorización al Comité de la Conferencia para emitir un documento como documento oficial de la reunión.
5. Las Partes y los observadores que deseen distribuir documentos que no hayan sido admitidos como documentos oficiales de la reunión se encargarán de distribuirlos tras recabar la opinión de la Secretaría acerca de cómo proceder.

**Artículo 52 {Grabaciones sonoras de las sesiones}**

La Secretaría conservará grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia de las Partes y, cuando sea posible, de las de sus órganos subsidiarios.

**ENTRADA EN VIGOR Y ENMIENDA DEL REGLAMENTO**

**Artículo {53}**

El presente reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su adopción.

**PRIMACÍA ABSOLUTA DE LA CONVENCIÓN**

**Artículo {54}**

En caso de conflicto entre una disposición del presente reglamento y cualquier disposición de la Convención, prevalecerá la Convención.

# 

# REGLAMENTO DEL COMITÉ PERMANENTE

## INTRODUCCIÓN

### Artículo 1 {Alcance}

{El presente Reglamento será aplicable al Comité Permanente de la Convención,[[4]](#footnote-4) al Comité de la Conferencia y a cualesquiera órganos subsidiarios, incluidos los grupos de trabajo.}

**Artículo 2 {Funciones}**

En el marco de las políticas acordadas por la Conferencia de las Partes y de conformidad con la Resolución XI.19 de la COP, las funciones del Comité Permanente serán las siguientes:

a) llevar a cabo, entre dos reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes, las actividades interinas que puedan resultar necesarias en nombre de la Conferencia, dando prioridad a los asuntos sobre los que la Conferencia ha hecho constar su aprobación;

b) realizar preparativos sobre asuntos, incluyendo, entre otras cosas, las propuestas de Resolución, para su consideración en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes;

c) supervisar, como representante de la Conferencia de las Partes Contratantes, la aplicación de las actividades por la Secretaría de Ramsar, la ejecución del presupuesto de la Secretaría, y la conducción de los programas de la Secretaría;

d) proporcionar orientaciones y asesoramiento a la Secretaría de Ramsar sobre la aplicación de la Convención, la preparación de reuniones y cualquier otro asunto relacionado con el ejercicio de sus funciones que le plantee la Secretaría;

e) actuar como Comité de la Conferencia en las reuniones de la Conferencia de las Partes Contratantes de conformidad con el Reglamento;

f) establecer subgrupos según sea necesario para facilitar la realización de sus funciones;

g) promover la cooperación regional e internacional a favor de la conservación y el uso racional de los humedales;

h) aprobar el plan de trabajo del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) sobre la base de las decisiones de la COP, recibir los informes del GECT sobre los progresos realizados en la aplicación del mismo y proporcionar orientaciones sobre su desarrollo futuro;

i) adoptar para cada trienio los Lineamientos Operativos para el Fondo de Pequeñas Subvenciones para la Conservación y el Uso Racional de los Humedales y tomar decisiones sobre la asignación de los fondos;

j) examinar cada trienio los criterios para el Premio Ramsar a la Conservación de los Humedales establecidos por la Resolución VI.18 y seleccionar a los galardonados; e

k) informar a la Conferencia de las Partes Contratantes sobre las actividades realizadas entre las reuniones ordinarias de dicha Conferencia.[[5]](#footnote-5)

l) aprobar el plan de trabajo así como los gastos presupuestarios y las cuentas anuales de la Secretaría

j) nombrar a los Secretarios Generales

## REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA

### Artículo 3 {Representante y suplente}

{Cada miembro del Comité tendrá derecho a estar representado en las reuniones del Comité por un representante y un representante suplente. Cada miembro designará también a una persona con la que se deban efectuar las comunicaciones relativas a la labor del Comité entre reuniones del mismo y a un representante suplente.}

### Artículo 4 {Derecho de voto}

{El representante ejercerá el derecho de voto de un miembro o miembro suplente. En su ausencia, el representante suplente actuará en su lugar. Solo los miembros o miembros suplentes del Comité tendrán derecho de voto.}

## OBSERVADORES

### 

### Artículo 5 {Participación de las Naciones Unidas y los organismos especializados}

1. Previa solicitud, las Partes Contratantes que no sean miembros del Comité tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité por observadores, que tendrán derecho a participar con voz pero sin voto.[[6]](#footnote-6)
2. {Previa invitación del Presidente, los miembros de las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y cualquier Estado que no sea Parte en la Convención podrán estar representados en las reuniones por observadores, que tendrán derecho a participar en las reuniones del Comité con voz pero sin voto.}

### Artículo 6 {Participación de otras entidades u organismos}

1. El Director General de la UICN o su representante y el Presidente del Grupo de Examen Científico y Técnico serán invitados a las reuniones del Comité Permanente en calidad de observadores, así como otros expertos y/o instituciones cuya asistencia pudiera considerar pertinente el Comité Permanente para examinar determinados puntos del orden del día.[[7]](#footnote-7)
2. Las organizaciones internacionales que sean Organizaciones Internacionales Asociadas oficialmente a la labor de la Convención serán invitadas a participar como observadores en las reuniones del Comité Permanente.[[8]](#footnote-8)
3. {El Presidente del Comité Permanente podrá invitar a cualquier persona a asistir a una reunión del Comité como observador y podrá invitar a cualquier entidad u organismo a estar representado en la reunión del Comité por observadores. Estos observadores tendrán derecho a participar únicamente durante los debates sobre determinados puntos del orden del día que determine el Comité, pero no a votar. No obstante, el derecho a participar de cualquiera de estos observadores podrá retirarse si así lo acuerda el Comité.}
4. {a) Los organismos o entidades reconocidos como observadores que deseen estar representados en la reunión como observadores, con arreglo al Artículo 5.1, deberán presentar el nombre de dichos representantes a la Secretaría de la Convención al menos un mes antes de la apertura de la reunión.}

{b) Cualquier solicitud de este tipo realizada por un organismo o entidad deberá ir acompañada de:

i) documentación pertinente incluyendo las credenciales, la prueba o aprobación del Estado y un resumen del razonamiento que justifica su asistencia;

ii) el/los nombre/s de/de los observador/es que ha/n sido autorizado/s a representarlo en la reunión; y}

{c) La Secretaría remitirá cada solicitud recibida y la información pertinente al Presidente y a los demás miembros del Comité Ejecutivo para su aprobación entre reuniones del Comité Permanente.}

## CREDENCIALES

### Artículo 7 {Representantes}

{Cada Parte, antes de participar en la reunión como miembro con plena capacidad de voto, deberá presentar las credenciales debidamente expedidas por una autoridad competente o en nombre de esa autoridad así como el nombre del o de los representantes para permitirles que representen al miembro en la reunión 15 días antes de la apertura de la misma.}

### Artículo 8 {Observadores}

{Cualquier observador que represente a un Estado o a una organización intergubernamental en una reunión, antes de participar en calidad de observador, debe haber recibido de una autoridad competente, o en nombre de esa autoridad, las credenciales que lo facultan para representar al Estado o a la organización, y deberá presentar las credenciales debidamente expedidas por una autoridad competente, o en nombre de esa autoridad, así como el nombre del o de los representantes para permitirles que representen al miembro en la reunión.}

### 

### Artículo 9 {Idioma de las credenciales}

{Las credenciales exigidas en virtud de los Artículos 6 y 7 se presentarán a la Secretaría de la Convención en uno de los idiomas oficiales o irán acompañadas de la traducción a uno de los idiomas oficiales, si no están en uno de esos idiomas.}

### 

### Artículo 10 {Examen de las credenciales}

{La Secretaría examinará las credenciales presentadas e informará al Comité a la mayor brevedad posible, proporcionando una lista de las credenciales recibidas de conformidad con los Artículos 6 y 7 y señalando a la atención del Comité cualquier posible problema identificado durante el examen.}

### Artículo 11 {Decisión sobre las credenciales}

1. {A tenor del informe de la Secretaría, el Comité decidirá si acepta las credenciales presentadas o si alguna de ellas debe ser examinada con mayor detenimiento por los miembros del Comité.}
2. {Si se precisa un examen más detenido, un Comité de Credenciales formado por no más de tres representantes de los miembros o sus suplentes verificará las credenciales de que se trate e informará al respecto a la reunión.

(a) Se aceptarán credenciales en forma de carta firmada por el Ministro de Relaciones/Asuntos Exteriores, el Ministro correspondiente o el Director de la Autoridad Administrativa o una nota verbal de una misión permanente. Asimismo, se aceptarán copias autenticadas de las credenciales.

(b) Sin embargo, no se aceptarán las credenciales que hayan sido firmadas por la persona a quien acreditan.

(c) Las credenciales podrán ser válidas para más de una reunión si así se especifica en las mismas.}

1. {Cualquier representante o delegación sobre el o la que se haya presentado una objeción podrá estar presente y participar provisionalmente en la reunión hasta que el Comité de Credenciales haya presentado su informe y la Conferencia haya tomado su decisión.}

### 

### Artículo 12 {Participación en espera de la aprobación de las credenciales}

{En espera de que se adopte una decisión sobre sus credenciales, los representantes de los miembros y los observadores a los que se hace referencia en el Artículo 7 podrán participar provisionalmente en la reunión. El derecho a participar en la reunión no se aplicará a las personas respecto de las que el Comité Permanente haya decidido que sus credenciales son inaceptables.}

## COMPOSICIÓN Y MIEMBROS

### 

### Artículo 13 {Composición}

1. El Comité estará constituido por Partes Contratantes en representación de los seis grupos regionales, que serán propuestas por la Conferencia de las Partes Contratantes. Los miembros del Comité serán seleccionados en función de los siguientes grupos regionales:

1. África,

2. Asia,

3. Neotrópico,

4. Europa,

5. América del Norte, y

6. Oceanía.[[9]](#footnote-9)

1. La composición del Comité Permanente se establecerá mediante un sistema proporcional en virtud del cual cada uno de los grupos regionales establecidos en el Anexo 2 de la Resolución XI.19 de la COP[[10]](#footnote-10) estará representado por miembros votantes en el Comité Permanente en consonancia con los criterios siguientes:

a) un representante por cada grupo regional que cuente entre 1 y 12 Partes Contratantes,

b) dos representantes por cada grupo regional que cuente entre 13 y 24 Partes Contratantes,

c) tres representantes por cada grupo regional que cuente entre 25 y 36 Partes Contratantes,

d) cuatro representantes por cada grupo regional que cuente entre 37 y 48 Partes Contratantes,

1. cinco representantes por cada grupo regional que cuente entre 49 y 60 Partes Contratantes.[[11]](#footnote-11)

**Artículo 14 {Elección de los representantes}**

1. {Los representantes regionales y los representantes suplentes de las Partes serán elegidos por la Conferencia de las Partes Contratantes teniendo en cuenta las candidaturas presentadas por los grupos regionales.}
2. El estudio inicial de las candidaturas por los grupos regionales se podrá realizar en cualquiera de las reuniones regionales preparatorias de la COP entre reuniones de la misma;
3. La aprobación final de las designaciones se llevará a cabo por los grupos regionales en las reuniones regionales que estos celebren en el lugar de la COP, inmediatamente antes de la inauguración de esta, para permitir que los miembros del nuevo Comité participen en las reuniones del Comité de la Conferencia durante la COP.[[12]](#footnote-12)
4. Las Partes Contratantes de los grupos regionales que tengan un representante en el Comité Permanente aplicarán un sistema de rotación para designar al representante regional y, en el caso de los grupos regionales que cuenten con dos o más representantes, estos se elegirán de forma que se consiga un equilibrio en relación con las consideraciones biogeográficas, geopolíticas y culturales.[[13]](#footnote-13)
5. Cada región podrá decidir si nombra un miembro suplente o miembros a prorrata de sus miembros nombrados con plenos poderes para representar a la región, en caso de que el titular no pueda participar en una reunión del Comité Permanente.[[14]](#footnote-14)

**Artículo 15 {Duración del mandato}**

El mandato de los representantes regionales comenzará al finalizar la reunión de la COP en la que han sido elegidos y finalizará al terminar la siguiente reunión ordinaria de la COP, y cada representante regional podrá desempeñar dos mandatos consecutivos como máximo en el Comité.

**Artículo 16 {Países anfitriones}**

1. Las Partes Contratantes que sean países anfitriones de la última reunión de la COP así como de la siguiente son también miembros votantes del Comité Permanente.[[15]](#footnote-15)
2. La Parte Contratante que actúe como país anfitrión encargado de la acogida institucional de la Secretaría de Ramsar seguirá gozando de la calidad de observador permanente en el Comité Permanente. En caso de que dicho país presentara su candidatura a miembro del Comité Permanente en representación de su grupo regional, y fuera elegido, gozaría de la calidad de miembro con derecho de voto durante ese trienio en lugar de la de observador permanente.[[16]](#footnote-16)

**Artículo 17 {Reuniones extraordinarias}**

Si se celebrara una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes Contratantes entre dos reuniones ordinarias, la Parte anfitriona de dicha reunión participará como observador en la labor del Comité relacionada con los asuntos concernientes a la organización de la reunión, siempre que el país en cuestión no esté representado ya en el Comité en calidad de miembro u observador permanente.[[17]](#footnote-17)

**Artículo 18 {Examen de la composición del Comité}**

La composición del Comité será examinada en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes Contratantes, de conformidad con el Reglamento de la reunión. Los miembros del Comité podrán desempeñar dos mandatos consecutivos como máximo.[[18]](#footnote-18)

### Artículo 19 {Comité}

1. {El Presidente del Comité será propuesto y elegido por la Conferencia de las Partes, de conformidad con el Artículo 26.4(a) del Reglamento de Ramsar.}

2. En la primera reunión que celebre inmediatamente después de la clausura de la COP, el Comité Permanente elegirá a su {Presidente} y Vicepresidente, así como a los miembros y al {Presidente} del Subgrupo de Finanzas establecido por la Resolución VI.17 de la COP6.[[19]](#footnote-19)

### Artículo 20 {Presidente y Vicepresidente}

1. El {Presidente} presidirá las reuniones del Comité y mantendrá contacto con {otras entidades relevantes} entre reuniones del Comité. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente tendrá las siguientes funciones:

a. declarar la apertura y clausura de cada reunión del Comité y presidir dichas sesiones,

b. aprobar el orden del día provisional preparado por la Secretaría,

c. dirigir las deliberaciones y el debate durante las reuniones,

d. velar por que se cumpla el presente Reglamento,

e. resolver las mociones de orden,

f. conceder la palabra a los miembros y poner límites a la duración de las intervenciones,

g. plantear preguntas y anunciar las decisiones,

h. tendrá derecho a votar sobre las cuestiones del Grupo, de conformidad con el Artículo 26.6(c) del Reglamento de Ramsar, y

i. con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones en todas las reuniones. [[20]](#footnote-20)

1. {El Presidente representará al Comité y a las Partes según sea necesario, dentro de los límites fijados por el mandato del Comité, y desempeñará cualquier otra función que pueda encomendarle el Comité.}
2. {El Vicepresidente asistirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones y actuará en su nombre en las reuniones en ausencia del Presidente.}

### 

### Artículo 21

**Equipo Ejecutivo del Comité Permanente**

* 1. El Equipo Ejecutivo del Comité Permanente estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente del Comité Permanente y el Presidente del Subgrupo de Finanzas para apoyar y asesorar al Secretario General en las cuestiones que surjan entre las reuniones del Comité Permanente.
  2. El Equipo Ejecutivo podrá tomar decisiones sobre todas las cuestiones urgentes entre perídos de sesiones y será accesible a cualquier forma de comunicación, particularmente a través de medios electrónicos.

### Artículo 22 {Relator de la reunión}

{La Secretaría de Ramsar hará las veces de secretaría de las reuniones del Comité. Sin embargo, en caso de que se celebre una sesión a puerta cerrada, la reunión designará a su propio relator, si fuese necesario.}

## REUNIONES

### 

### Artículo 23 {Reuniones anuales}

1. El Comité Permanente debería reunirse como mínimo una vez al año, normalmente en la sede de la Secretaría de la Convención, ajustándose al calendario indicativo proporcionado por la Conferencia de las Partes.[[21]](#footnote-21)
2. {Las sesiones del Comité Permanente serán públicas, a menos que se decida otra cosa.}
3. {A instancia del Presidente o de cualquier miembro, el Grupo decidirá mediante votación si los debates sobre un tema concreto se celebrarán en una sesión a puerta cerrada. Dicha votación se decidirá por mayoría simple. [Las Partes representadas en la reunión por observadores tendrán derecho a estar representadas en las sesiones a puerta cerrada].}
4. Los asientos asignados a las delegaciones se determinarán siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de las Partes.
5. Se podrá contemplar celebrar una reunión adicional del Subgrupo sobre la COP y el Subgrupo de Finanzas durante el año previo a la celebración de la COP, en caso necesario y si se dispone de fondos suficientes, a fin de garantizar la preparación oportuna y eficiente de la COP.
6. Los gastos de participación de los miembros del Comité que cumplan los criterios para ser patrocinados correrán a cargo de la Convención.[[22]](#footnote-22)

### 

1. Se convocarán reuniones extraordinarias del Comité Permanente cuando dicho Comité lo considere necesario o atendiendo a una solicitud escrita de cualquier Parte transmitida al Comité Permanente por conducto de la Secretaría, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de dicha comunicación, la solicitud reciba el apoyo de por lo menos un tercio de las Partes en una votación organizada por la Secretaría.
2. En el caso de una reunión extraordinaria, esta se convocará en un plazo de no más de noventa días a contar de la fecha en que la solicitud haya recibido el apoyo de por lo menos un tercio de las Partes Contratantes en consonancia con el párrafo 7 del presente Artículo.

### Artículo 24 {Notificación de la reunión}

{La fecha y el orden del día de {las reuniones} normalmente serán anunciados por la Secretaría de la Convención al menos 90 días antes de la reunión y, en el caso de las reuniones urgentes, al menos 14 días antes de las mismas.}

### Artículo 25 {Presentación de documentos}

1. Solamente las Partes, el Comité Permanente y el Comité de la Conferencia podrán presentar propuestas para su consideración por el Comité Permanente.[[23]](#footnote-23)
2. Los documentos que se vayan a examinar en una reunión normalmente se deberán facilitar a la Secretaría al menos 60 días antes de la reunión en la que se vayan a tratar.
3. Los documentos que se vayan a examinar no deberían tener una extensión mayor de 10 páginas y serán traducidos a los otros dos idiomas oficiales por la Secretaría.[[24]](#footnote-24) Los costos de la traducción de documentos de más de 10 páginas a los otros idiomas oficiales correrán a cargo del proponente.

### 

### Artículo 26 {Acceso a los documentos de la reunión}

1. {Al menos 30 días antes de cada reunión del Comité Permanente, la Secretaría hará lo siguiente:

a) [incluir en su sitio web,] en los idiomas oficiales de la Convención, todos los documentos presentados por cualquier Parte, o presentados por un observador o preparados por la Secretaría a petición del Presidente o del Comité Permanente, y

b) proporcionar y distribuir copias impresas de los documentos de la reunión a todos los miembros y miembros suplentes del Comité que las soliciten.}

{Cuando la Secretaría estime que una Parte puede verse directamente afectada por cualquier deliberación de un documento que se examinará en el Comité, avisará a la Parte concernida, indicando dónde se puede consultar el documento en el sitio web de Ramsar.

**DIRECCIÓN DE LOS DEBATES**

### Artículo 27 {Quórum}

{El quórum para una reunión estará constituido por la mayoría de los representantes o representantes suplentes presentes y votantes, que representen al menos a cinco de las regiones. No se tomará ninguna decisión en una reunión sin que exista quórum.}

**Artículo 28 {Uso de la palabra}**

1. Nadie podrá tomar la palabra en una sesión del {Comité Permanente} sin la autorización previa del Presidente.

{(a) Tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los participantes cuyas credenciales estén siendo estudiadas o hayan sido aceptadas y los observadores que hayan sido admitidos a la reunión de conformidad con el presente Reglamento, así como la Secretaría.}

{(b) Con sujeción al presente Reglamento, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella, dando prioridad a los miembros del Comité Permanente, y la Secretaría llevará una lista de oradores para el Presidente.}

(c) El {Presidente} podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no guardan relación con el tema objeto de examen.

1. El {Comité Permanente}, a propuesta del {Presidente} o de cualquiera de las Partes, podrá poner un límite a la duración de las intervenciones de cada orador y al número de intervenciones de cada Parte u observador sobre una misma cuestión.

(a) Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos representantes a favor y dos en contra de una propuesta de que se fijen tales límites.

(b) Cuando el debate esté sujeto a límites y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el {Presidente} le llamará al orden sin demora.

1. Un orador no será interrumpido salvo por una moción de orden. No obstante, el orador podrá ceder la palabra a cualquier otro representante u observador para que este solicite aclaraciones sobre un punto determinado de su intervención, con la autorización del Presidente.
2. En el curso de un debate, el {Presidente} podrá anunciar la lista de oradores y, con el consentimiento de la reunión, declararla cerrada. Sin embargo, el {Presidente} podrá dar la palabra a cualquier representante para que ejerza el derecho de respuesta cuando una intervención realizada después del cierre de la lista de oradores lo haga aconsejable. [[25]](#footnote-25)

### Artículo 29 {Prioridad}

1. El {Presidente} podrá dar prioridad al representante o experto técnico de un órgano subsidiario, un órgano técnico o una organización experta para que explique las conclusiones a las que ha llegado dicho órgano.[[26]](#footnote-26)
2. {Entre los observadores, se dará prioridad a los representantes de las Partes, a los Estados que no sean Parte, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales, en ese orden.}
3. {El Presidente podrá apartarse de este artículo general y conceder la palabra a los oradores en cualquier orden que garantice el progreso oportuno del debate según su buen criterio.}

**Artículo 30 {Moción de orden}**

1. En el curso del debate sobre cualquier asunto, un representante podrá plantear en cualquier momento una moción de orden, sobre la que el {Presidente} tomará de inmediato una decisión con arreglo al presente Reglamento. Cualquier parte podrá apelar contra la decisión del Presidente.
2. La apelación se someterá de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. El representante que plantee una moción de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.[[27]](#footnote-27)

**Artículo 31 {Decisiones sobre la competencia}**

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia del Comité Permanente para examinar cualquier asunto o adoptar una propuesta o una enmienda a una propuesta que le haya sido presentada se someterá a votación antes de que se examine el asunto o de que se proceda a votación sobre la propuesta o enmienda de que se trate.[[28]](#footnote-28)

**Artículo 32 {Propuestas y enmiendas a las propuestas}**

* 1. Una propuesta nueva que no haya sido presentada a la Secretaría al menos 60 días antes de la apertura de la reunión del Comité Permanente será presentada por escrito por las Partes y entregada a la Secretaría en al menos uno de los idiomas oficiales para que se presente al Comité Permanente.[[29]](#footnote-29)
  2. Como norma general, ninguna propuesta se examinará o someterá a votación en las sesiones {del Comité Permanente} a menos que se hayan distribuido a las delegaciones ejemplares de ella, traducida a los idiomas oficiales del {Comité}, a más tardar la víspera de la sesión. No obstante, el {Presidente} podrá{, en casos de urgencia, autorizar el debate y examen de propuestas}, enmiendas a propuestas o de mociones de procedimiento aun cuando:

(a) tales {documentos no se hayan} distribuido o

(b) se hayan distribuido el mismo día o

(c) no se hayan traducido a todos los idiomas oficiales del Comité Permanente.[[30]](#footnote-30)

* 1. Una propuesta nueva versará únicamente sobre asuntos que no puedan haber sido previstos antes de la reunión o que se deriven de las deliberaciones de la reunión.

(a) El {Presidente} decidirá si la propuesta nueva cumple este requisito, a fin de presentarla formalmente para que sea examinada por la reunión.

(b) Si el Presidente rechaza una propuesta nueva, el patrocinador o los patrocinadores podrán pedir al {Presidente} que someta a votación la cuestión de su admisibilidad.

(i) Se ofrecerá al patrocinador o a los patrocinadores la posibilidad de realizar una única intervención para exponer los argumentos a favor de la presentación de la nueva propuesta,

(ii) El {Presidente} explicará por qué motivos la rechazó {y se debería someter inmediatamente a una votación por mayoría.[[31]](#footnote-31)}

**Artículo 33 {Orden de las mociones de procedimiento}**

* 1. A reserva de lo dispuesto en el {Artículo 29,} las siguientes mociones tendrán prioridad, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:

a) De que se suspenda una sesión;

b) De que se levante una sesión;

c) De que se suspenda el debate sobre la cuestión objeto de examen; y

d) De que se dé por terminado el debate sobre la cuestión objeto de examen.

* 1. Solo se concederá la palabra para hacer referencia a una moción comprendida en los apartados a) a d) *supra* a su autor y, además, a un orador que esté a favor de la moción y a dos que estén en contra, después de lo cual se someterá de inmediato a votación.[[32]](#footnote-32)

### Artículo 34 {Retirada de propuestas o mociones}

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se inicie la votación sobre la misma, siempre que no haya sido enmendada. Una propuesta o moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otro representante.[[33]](#footnote-33)

**Artículo 35 {Nuevo examen de las propuestas}**

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en la misma reunión, a menos que el Comité Permanente así lo decida por una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. Solo se concederá la palabra para hacer referencia a una moción de nuevo examen al autor de la moción y a otro orador que la apoye, después de lo cual se someterá de inmediato a votación.[[34]](#footnote-34)

### Artículo 36 {Votación por consenso}

* 1. El Comité pondrá el máximo empeño en que todas las decisiones se tomen por consenso.
  2. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso sin llegar a un acuerdo, el {Presidente} podrá solicitar una votación. En caso de votación, la decisión del Comité se tomará por una {mayoría simple} de los miembros votantes. En caso de empate, se procederá a una segunda votación por {mayoría simple} de los miembros votantes. En caso de nuevo empate en esta votación, la propuesta se considerará rechazada.

**Artículo 37 {Idiomas}**

1. Los idiomas oficiales y de trabajo de las reuniones del Comité son el español, el francés y el inglés {y no se examinará ningún documento de trabajo en una reunión a menos que se haya distribuido en esos idiomas, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 24 y 25.}
2. Los documentos que resulten de las deliberaciones sobre un documento de trabajo podrán examinarse siempre que se hayan distribuido copias traducidas a los idiomas oficiales de la Convención a las Partes a más tardar {un mes} antes de la sesión en la que vayan a examinarse.

### Artículo 38 {Informe resumido de las decisiones del Comité}

* 1. {La Secretaría preparará un informe resumido conciso de las decisiones del Comité para su aprobación por el mismo antes del cierre de la reunión.}
  2. {El resumen ejecutivo del último día de la reunión se enviará por correo electrónico a los miembros para su aprobación después de la reunión, y se incorporará en el informe final.}

**Artículo 39 {Interpretación**}

1. El Comité Permanente, como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, tomará en consideración, dentro de los límites de los recursos disponibles, la necesidad de contar con servicios de interpretación en las reuniones de sus subgrupos cuando así lo soliciten sus miembros.[[35]](#footnote-35)

2. Las Partes Contratantes y la Secretaría tratarán de conseguir fondos voluntarios adicionales para permitir que las reuniones del Subgrupo de Finanzas y del Subgrupo sobre la COP cuenten con servicios de interpretación simultánea.[[36]](#footnote-36)

## 

## Artículo 40

## Aprobación electrónica de documentos

## 

1. Para las cuestiones que requieran una decisión urgente del Comité Permanente, el Secretario General enviará una propuesta a los miembros del Comité Permanente para que se tome una decisión por medios electrónicos. Los miembros del Comité Permanente realizarán observaciones en los 15 días siguientes a la fecha de dicha comunicación. Las observaciones recibidas por la Secretaría dentro de este plazo también se comunicarán a los miembros.
2. Si la Secretaría no recibe la objeción de ningún miembro a una propuesta en los 15 días siguientes a la comunicación a los miembros de los resultados de la consulta sobre la propuesta, la propuesta se considerará adoptada y se notificará a todos los miembros sobre su adopción.
3. Si algún miembro presenta una objeción a una propuesta dentro del plazo establecido, la propuesta se someterá a votación. La decisión sobre la propuesta se tomará por una [mayoría de dos tercios/mayoría simple]. Si no se logra una mayoría, la propuesta se examinará en la siguiente reunión del Comité.

## DISPOSICIONES FINALES

### 

### Artículo 41 {Aplicación del Reglamento}

Para las cuestiones que no se aborden en el presente Reglamento, se aplicará *mutatis mutandis* el Reglamento que esté actualmente en vigor para las reuniones de la Conferencias de las Partes*.*

### 

### Artículo 42 {Adopción del Reglamento}

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su adopción por la Conferencia de las Partes y seguirá siendo válido para todas sus reuniones a menos que sea enmendado por decisión de la Conferencia de las Partes.

# REGLAMENTO DEL GRUPO DE EXAMEN CIENTÍFICO Y TÉCNICO

### INTRODUCCIÓN

### Artículo 1 {Alcance}

El presente Reglamento será aplicable al {Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) establecido por la Conferencia de las Partes.[[37]](#footnote-37)}

**Artículo 2 {Finalidad}**

La finalidad del Grupo Científico y Técnico es proporcionar orientaciones y asesoramiento de carácter científico y técnico a las Partes Contratantes de Ramsar, la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, la Secretaría de Ramsar y otros usuarios de los humedales que trabajan en cuestiones relativas a los humedales a fin de promover la aplicación de la Convención.[[38]](#footnote-38)

## FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO

### Artículo 3 {Relaciones de colaboración}

1. El GECT desarrollará relaciones de colaboración con las Organizaciones Internacionales Asociadas, los expertos temáticos y las organizaciones regionales pertinentes para sus áreas de trabajo prioritarias y, cuando sea posible, directamente con los gestores y usuarios de los humedales.[[39]](#footnote-39)
2. El GECT y el equipo de comunicaciones de la Secretaría trabajarán también con las Autoridades Administrativas y los Coordinadores Nacionales de CECoP, con las Organizaciones Internacionales Asociadas (OIA) y otros órganos para crear una red de profesionales y usuarios de los humedales, y la Secretaría mantendrá contactos periódicos con ellos.[[40]](#footnote-40)

### Artículo 4 {Derecho de voto}

El representante ejercerá el derecho de voto de un miembro o miembro suplente. En su ausencia, el representante suplente actuará en su lugar. Solo los miembros o miembros suplentes del {Grupo} tendrán derecho de voto.

**Artículo 5 {Observadores}**

1. {Las entidades y organizaciones invitadas a participar en calidad de observadores en las reuniones y los procesos del GECT se establecerán cada trienio por resolución de la COP.}
2. Los representantes de otras organizaciones {reconocidas por la Conferencia de las Partes podrán solicitar} que se les permita participar temporalmente en calidad de observadores en las reuniones o los procesos entre períodos de sesiones del GECT previa aprobación del Presidente del GECT.[[41]](#footnote-41)
3. Las entidades u organizaciones que deseen ser invitadas a participar en calidad de observadores deberán obtener la aprobación previa del Presidente del GECT. {Al aprobar dichas solicitudes, el Presidente del GECT tendrá en cuenta los conocimientos de la entidad u organización en materia de cuestiones científicas, técnicas o de aplicación y su relevancia para los objetivos del Plan Estratégico de la Convención de Ramsar y las áreas temáticas del GECT.}

### Artículo 6 {Composición del Grupo}

1. El Grupo de Examen Científico y Técnico estará compuesto por 18 miembros con conocimientos científicos y técnicos adecuados, además de observadores que representen a las Organizaciones Internacionales Asociadas y otras organizaciones reconocidas por la COP. Su composición será la siguiente:

i) seis miembros científicos;

ii) doce miembros técnicos expertos, incluidos seis representantes regionales expertos y otros seis expertos en cuestiones seleccionadas como prioritarias durante el trienio;

iii) un representante en calidad de observador de cada una de las Organizaciones Internacionales Asociadas a la Convención;

iv) un reducido número de observadores expertos de las organizaciones y redes científicas y técnicas reconocidas por la COP, a las que se puede invitar a apoyar la labor del Grupo según proceda; y

v) Se seguirá invitando a participar en calidad de observadores a los presidentes de los órganos subsidiarios científicos y técnicos y al personal relevante de las secretarías de otros acuerdos sobre medio ambiente.[[42]](#footnote-42)

1. Se pedirá a las organizaciones que designen a un representante que tenga acceso a las redes nacionales, regionales e internacionales de expertos en humedales y que se comprometa a realizar esta función durante todo el trienio para garantizar la continuidad en la participación.[[43]](#footnote-43)
2. Se propondrá y elegirá al Presidente y Vicepresidente del Grupo de Examen Científico y Técnico entre los miembros.[[44]](#footnote-44)

**FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 7 {Responsabilidades generales del Grupo}**

1. Las principales responsabilidades colectivas de los miembros del Grupo son:

i) determinar el alcance, los productos y el enfoque de ejecución de cada una de las tareas asignadas, inclusive mediante talleres a tal efecto cuando proceda y, al hacerlo, velar por que se reciban aportaciones de la red de Coordinadores Nacionales del GECT, las Iniciativas Regionales de Ramsar y otras organizaciones pertinentes;

ii) garantizar un examen por pares adecuado de los proyectos de materiales y consultar a otros expertos y al equipo de Comunicaciones de la Secretaría sobre la mejor manera de garantizar su comunicación y aplicación efectivas;

iii) examinar todos los materiales científicos y técnicos redactados por los órganos de la Convención, consultando a los Coordinadores Nacionales del GECT según sea necesario, antes de que se transmitan a las Partes y a la Conferencia de las Partes, en consonancia con lo dispuesto en la Resolución VIII.45; y

iv) alentar a sus propias redes nacionales e internacionales de expertos en humedales a contribuir en mayor medida a la labor del Grupo y divulgar sus productos finales.

v) Ayudar a la Secretaría de Ramsar en las Misiones Ramsar de Asesoramiento según sea necesario y en función de la disponibilidad de recursos;[[45]](#footnote-45)

1. {Para evitar cualquier conflicto de intereses, los miembros del GECT que hayan participado en la definición del plan de trabajo para el siguiente trienio se abstendrán de deliberar sobre ningún trabajo científico o técnico sustancial por el que puedan ser compensados más tarde por la Secretaría de Ramsar en lo que se refiere a esa sección del plan de trabajo. Asimismo, los miembros que hayan preparado algún trabajo sustancial no deberían participar en el examen del mismo. Todos los miembros deberían firmar una declaración de “conflicto de intereses” en el momento de aceptar la candidatura para formar parte del grupo y antes del comienzo de todas las reuniones posteriores del GECT.}[[46]](#footnote-46)

**Artículo 8 {Responsabilidades del Presidente}**

1. El Presidente del GECT debe tener un amplio conocimiento sobre las cuestiones relativas a los humedales y estar familiarizado con la labor del Grupo y de la Convención.[[47]](#footnote-47) Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente tendrá las siguientes funciones:

(a) declarar la apertura y clausura de cada reunión del Comité y presidir dichas sesiones,

(b) aprobar el orden del día provisional preparado por la Secretaría,

(c) dirigir las deliberaciones y el debate durante las reuniones,

(d) velar por que se cumpla el presente Reglamento,

(e) resolver las mociones de orden,

(f) conceder la palabra a los miembros y poner límites a la duración de las intervenciones,

(g) plantear preguntas y anunciar las decisiones,

(h) tener derecho a votar sobre las cuestiones del Grupo, de conformidad con el Artículo 26.6(c) del Reglamento de Ramsar, y

(i) con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones en todas las reuniones.}

1. El Presidente será responsable de lo siguiente:

(i) preparar y aprobar el orden del día de las reuniones del GECT con la ayuda de la Secretaría y el Vicepresidente así como otros documentos relevantes para las reuniones;

(ii) {ejercer la presidencia en sesiones plenarias de las reuniones del GECT y supervisar el funcionamiento de todos los aspectos de dichas reuniones;}

(iii) administrar la aplicación del plan de trabajo del GECT y asegurarse de la provisión oportuna de los productos del mismo;

(iv) dirigir la labor del GECT y coordinar el asesoramiento del Grupo a la siguiente COP acerca de prioridades nuevas y emergentes que las Partes deberían considerar para la labor del Grupo en el siguiente trienio;

(v) designar responsables y corresponsables de todos los grupos de trabajo temáticos establecidos por el Grupo y asesorarles acerca de la composición de los grupos;

(vi) junto con el Vicepresidente del GECT{, establecer un reparto de responsabilidades acordado} respecto de la supervisión de los grupos de trabajo temáticos o los grupos de tareas específicos establecidos por el Grupo;

(vii) coordinando las aportaciones del Grupo, de sus grupos de trabajo temáticos y de la Secretaría sobre prioridades nuevas y emergentes y con la ayuda del Grupo, identificar tareas prioritarias y redactar el plan de trabajo del GECT para el siguiente trienio para su aprobación por la COP;

(viii) presentar un informe a cada reunión de la COP y del Comité Permanente sobre los avances en el plan de trabajo del GECT y las tareas prioritarias incluidas en el mismo y las cuestiones relacionadas con el GECT y proporcionar comentarios y orientaciones al GECT;

(ix) recomendar al Grupo de Trabajo Administrativo del Comité Permanente para su consideración los nombres de tres miembros candidatos a ser designados de nuevo para el trienio siguiente debido a sus contribuciones a la labor del GECT y a la relevancia de sus conocimientos para las tareas prioritarias asignadas por la COP; y

(x) mantener un registro de las horas dedicadas a contribuir a la labor del Grupo para facilitar la presentación de informes sobre las aportaciones.[[48]](#footnote-48)

1. Siempre que existan recursos disponibles, el Presidente representará al GECT:

(i) en reuniones de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMMA) y otros procesos e iniciativas relevantes a la labor del GECT, tales como:

(a) las Presidencias de los órganos subsidiarios de asesoramiento científico de las Convenciones relacionadas con la biodiversidad y

(b) la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES);

(ii) {a través del mantenimiento de relaciones con organizaciones asociadas y} participando en foros y conferencias de carácter científico que apoyan el trabajo científico y técnico de la Convención, a petición del Secretario General;[[49]](#footnote-49)

**Artículo 9 {Responsabilidades del Vicepresidente}**

1. El Vicepresidente del GECT debe poseer un amplio conocimiento sobre las cuestiones relativas a los humedales y estar familiarizado con la labor del Grupo y de la Convención.
2. El Vicepresidente será responsable de lo siguiente:

(i) ayudar a la Secretaría y al Presidente del GECT a preparar el orden del día y otros documentos para las reuniones del GECT;

(ii) sustituir al presidente del GECT presidiendo sesiones plenarias de las reuniones del GECT y supervisando el funcionamiento de todos los aspectos de dichas reuniones;

(iii) junto con el presidente del GECT y la Secretaría, asesorar a los responsables y corresponsables de los grupos de trabajo sobre la composición de los mismos; y

iv) junto con el Presidente del GECT, ponerse de acuerdo acerca del reparto de las responsabilidades respecto de la supervisión de los grupos de trabajo temáticos o los grupos de tareas específicos establecidos por el Grupo. [[50]](#footnote-50)

1. Siempre que existan recursos disponibles, el Vicepresidente hará lo siguiente:

(i) sustituir al Presidente representando al GECT en reuniones de otros AMMA y procesos e iniciativas relevantes;

(ii) representar el trabajo científico y técnico de la Convención en el exterior manteniendo relaciones con organizaciones asociadas y, siempre que existan recursos disponibles, participando en foros y conferencias de carácter científico; y

(iii) cuando se le solicite, sustituir al Presidente del GECT en cualquiera de sus funciones; y mantener un registro de las horas dedicadas a contribuir a la labor del Grupo para facilitar la presentación de informes sobre las aportaciones por parte del Presidente del GECT.[[51]](#footnote-51)

**Artículo 10 {Responsabilidades de los miembros del Grupo de Examen Científico y Técnico}**

1. Los miembros científicos garantizarán la calidad científica de los productos acabados y proporcionarán asesoramiento independiente al Secretario General y al Presidente del GECT sobre cuestiones científicas emergentes; además, apoyarán y defenderán al GECT y su labor.[[52]](#footnote-52)
2. Los miembros técnicos prepararán orientaciones técnicas para informar a los responsables de políticas y profesionales y solicitarán aportaciones y comentarios sobre las mismas a los actores interesados y asociados en todas las regiones de Ramsar; además, ayudarán a divulgar, promover y aplicar las orientaciones en las redes, los países y las regiones pertinentes.[[53]](#footnote-53)

**Artículo 11 {Responsabilidades de las Organizaciones Internacionales Asociadas (OIA)}**

1. Los observadores de las OIA propuestos para formar parte del GECT deberían ser expertos en humedales y desempeñar una función en sus OIA manteniendo y proporcionando acceso a los conocimientos sobre la conservación y el uso racional de los humedales de las redes regionales y mundiales de su organización.
2. Además de tener las responsabilidades descritas más arriba, se espera que los representantes de las OIA en el GECT hagan lo siguiente:

i) recabar la opinión de los expertos en sus organizaciones (incluyendo los grupos de especialistas y redes relevantes) sobre el plan de trabajo del GECT;

ii) participar en grupos de trabajo y grupos de tareas establecidos por el Grupo;

iii) garantizar que la capacidad científica y técnica de las redes de expertos en humedales de su organización sea accesible al Grupo y establecer mecanismos para identificar e implicar a expertos de sus redes en la labor del GECT;

iv) aprovechar la capacidad de promoción de su organización para promover y divulgar los productos del GECT.[[54]](#footnote-54)

**Artículo 12 {Responsabilidades de las Organizaciones Observadoras}**

1. {Las Organizaciones Observadoras deberían esforzarse por establecer mecanismos para apoyar la labor de la Convención y del GECT.}
2. Se espera que los representantes de las Organizaciones Observadoras hagan lo siguiente:

i) garantizar que la capacidad científica y técnica de las redes nacionales, regionales e internacionales de expertos en humedales de su organización (según proceda) sea accesible al Grupo y establecer mecanismos para identificar e implicar a expertos de sus redes en la labor del GECT;

ii) señalar al Grupo y sus grupos de trabajo cualquier trabajo relevante para las tareas del GECT que ya exista o esté en curso a través de sus procesos e iniciativas;

iii) proporcionar asesoramiento sobre cuestiones y tendencias emergentes y prioritarias.

iv) participar en los grupos de trabajo y grupos de tareas relevantes establecidos por el Grupo;

v) Apoyar y promover la labor del GECT:

vi) Crear oportunidades de alianzas, colaboraciones y financiación.

vii) Aprovechar la capacidad de promoción de su organización para compartir información acerca de los productos del GECT y ayudar a divulgarlos una vez que estén finalizados.[[55]](#footnote-55)

**Artículo 13 {Responsabilidades de los Coordinadores Nacionales del GECT}**

1. Los Coordinadores Nacionales del GECT de cada Parte Contratante actúan como enlace entre sus profesionales nacionales en materia de humedales y el GECT. Se les designa para esta función por su conocimiento científico y técnico experto en la conservación, el manejo y el uso racional de los humedales. Representan a su organización o su gobierno realizando su función de enlace en la labor del GECT.
2. Se espera que los Coordinadores Nacionales del GECT hagan lo siguiente:
3. proporcionar aportaciones y apoyo a la aplicación del plan de trabajo del GECT;
4. mantener contactos periódicos con otros Coordinadores Nacionales de Ramsar en sus países (Coordinador Nacional de Ramsar y Coordinadores Nacionales de CECoP);
5. movilizar a las capacidades locales y, en la medida de lo posible, consultar a otros expertos y organismos y centros de humedales en su país, incluyendo los coordinadores nacionales o puntos focales de otros AMMA, y solicitar sus contribuciones;
6. proporcionar asesoramiento y participar en reuniones del Comité Nacional sobre Humedales o de Ramsar u órganos similares (p. ej., Comités Nacionales de Biodiversidad) en los casos en que estos existan y proporcionar asesoramiento en la preparación de Informes Nacionales a las Conferencias de las Partes Contratantes. También deberían ayudar a divulgar información sobre la labor del GECT que se considere adecuada al contexto nacional a personas y órganos relevantes en sus países;
7. proporcionar apoyo técnico a las actividades nacionales sobre humedales tales como la preparación de un inventario de humedales,
8. ayudar a divulgar productos del GECT e información sobre su labor adaptados al contexto nacional según proceda.

**SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO**

**Artículo 14 {Procedimientos de selección}**

1. Inmediatamente después de la COP, la Secretaría solicitará candidatos para ser miembros del GECT durante el siguiente trienio, incluyendo información sobre los perfiles concretos requeridos para los miembros científicos y técnicos.[[56]](#footnote-56)
2. {Los miembros y representantes observadores para cada trienio serán designados por el Grupo de Trabajo Administrativo del Comité Permanente lo antes posible después de la COP entre los candidatos propuestos de conformidad con el Artículo 15.}
3. Las propuestas de expertos técnicos regionales se aceptarán automáticamente.[[57]](#footnote-57)

**Artículo 15 {Designación de los miembros del GECT}**

1. Los miembros del GECT serán designados a título individual por sus conocimientos científicos y técnicos y, a excepción de los miembros de las OIA, no representarán a ninguna organización o gobierno en su interacción con el GECT.
2. Se realizará una selección para garantizar los conocimientos científicos y técnicos necesarios para la labor del GECT durante el trienio así como un equilibrio regional y de género.[[58]](#footnote-58)

**Artículo 16 {Proceso de candidatura}**

1. Las Autoridades Administrativas de las Partes Contratantes, las OIA y organizaciones observadoras propondrán candidatos para desempeñar la función de los seis miembros científicos.
2. Las Autoridades Administrativas propondrán candidatos para las funciones de los seis representantes expertos técnicos regionales (uno por cada región de Ramsar), mientras que las Autoridades Administrativas, las OIA y las organizaciones observadores podrán proponer candidatos para realizar las funciones de los seis miembros técnicos restantes.[[59]](#footnote-59)
3. Cada Organización Internacional Asociada propondrá a su miembro representante.[[60]](#footnote-60)
4. Cualquier organización observadora podrá proponer a un representante como observador en el Grupo.[[61]](#footnote-61)

**Artículo 17 {Información sobre los candidatos}**

1. Las organizaciones que propongan miembros u observadores deberán aportar una carta de recomendación resumiendo la experiencia del candidato y la relevancia de su labor para el plan de trabajo del Grupo.[[62]](#footnote-62)
2. Todos los candidatos propuestos deberán aportar un *curriculum vitae* y una declaración en la que se explique que están dispuestos a ser miembros del Grupo, que cuentan con el apoyo necesario de sus organizaciones de forma voluntaria para realizar el trabajo que se espera de ellos y tienen tiempo y disponibilidad para asistir a las reuniones. Deberán indicar si necesitarán ayuda financiera para participar en las reuniones y proporcionar un breve resumen que explique de qué manera sus conocimientos y experiencia pueden contribuir a la labor del Grupo.[[63]](#footnote-63)

**Artículo 18 {Selección para el Grupo}**

1. La Secretaría evaluará las candidaturas propuestas y formulará recomendaciones para las designaciones para que las estudie el Grupo de Trabajo Administrativo del Comité Permanente.
2. El Grupo de Trabajo Administrativo del Comité Permanente tomará sus decisiones a través de medios electrónicos y teleconferencias lo antes posible después de cada COP para permitir que el Grupo comience su trabajo lo más pronto posible.[[64]](#footnote-64)
3. {La selección se suele realizar por consenso. En los casos en los que sea difícil alcanzar el consenso, los miembros del GECT se decidirán por mayoría de votos.}
4. Si quedara vacante algún puesto de miembro del Grupo entre dos reuniones de la COP, el Grupo de Trabajo Administrativo del Comité Permanente evaluará otros candidatos y designará a un sustituto tan pronto como sea posible.[[65]](#footnote-65)

**Artículo 19 {Criterios de los candidatos al Grupo}**

Los candidatos para ser designados como miembros del GECT deberán reunir las siguientes condiciones:

(i) capacidad y experiencia de trabajo con expertos en conservación y uso racional de los humedales a escala local, nacional e internacional, incluidos los Coordinadores Nacionales del GECT cuando proceda;

(ii) experiencia y competencia técnica reconocidas en uno o más aspectos de la conservación y el uso racional de los humedales, particularmente los que sean relevantes para las prioridades identificadas para la labor venidera del Grupo;

(iii) pleno acceso al correo electrónico y a los sistemas basados en Internet que utilizará el Grupo;

(iv) excelente comprensión del inglés y dominio fluido del inglés, francés o español hablado y escrito; y

(v) compromiso de realizar la labor del Grupo y de sus grupos de trabajo con el apoyo, cuando corresponda, de su organización, que les permita realizar el trabajo que se espera de los miembros del Grupo de forma voluntaria.[[66]](#footnote-66)

**Artículo 20 {Duración del mandato}**

1. Excepto en el caso de los observadores de las OIA, en principio, el mandato de los miembros del Grupo no durará más de un trienio, para permitir una rotación en la composición del Grupo.
2. La duración máxima del mandato de cualquier miembro, incluidos el Presidente y el Vicepresidente, será de dos trienios (seis años).[[67]](#footnote-67)
3. En cada trienio, permanecerán en el GECT tres miembros del Grupo saliente para garantizar la continuidad.

(a) En cada ocasión, el Presidente y el Vicepresidente del GECT y la Secretaría propondrán miembros del GECT para ser designados de nuevo, para su aprobación por el Grupo de Trabajo Administrativo del Comité Permanente.[[68]](#footnote-68)

(b) Los miembros propuestos para ser designados nuevamente deberán haber demostrado su capacidad de contribuir de manera efectiva a la labor del Grupo y confirmar su voluntad de ser designados de nuevo.[[69]](#footnote-69)

**Artículo 21 {Establecimiento de grupos de trabajo}**

Los miembros designados para el GECT establecerán, cuando proceda y con la ayuda de la Secretaría, grupos de trabajo al comienzo de cada trienio y actuarán como responsables (jefes) o corresponsables de éstos según hayan sido designados por el Presidente del GECT.[[70]](#footnote-70)

**REUNIONES Y DOCUMENTOS**

**Artículo 22 {Reuniones}**

1. El Grupo debería reunirse como mínimo una vez al año, normalmente en la sede de la Secretaría de la Convención, para hacer lo siguiente:

(a) examinar los avances en las tareas identificadas,

(b) estudiar cuestiones emergentes urgentes, y

(c) en el año previo a una COP, deliberar sobre las áreas de trabajo que recomendará a la Conferencia de las Partes para su consideración durante el siguiente trienio.[[71]](#footnote-71)

1. {Las reuniones del Grupo serán convocadas a petición del Presidente o por mayoría simple de los miembros.}
2. {Las sesiones del GECT serán públicas a menos que se decida lo contrario.}
3. A instancia del Presidente o de cualquier miembro, el Grupo decidirá mediante votación si los debates sobre un tema concreto se celebrarán en una sesión a puerta cerrada. Dicha votación se decidirá por mayoría simple. {Todas las entidades u organizaciones representadas en la reunión por observadores tendrán derecho a estar representadas en las sesiones a puerta cerrada.}
4. Los asientos asignados a los representantes se determinarán siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de las organizaciones.

### Artículo 23 {Anuncio de la reunión}

Las reuniones normalmente serán anunciadas por la Secretaría de la Convención al menos 60 días antes de la reunión y, en el caso de las reuniones urgentes, al menos 14 días antes de las mismas.

### Artículo 24 {Presentación de documentos}

Los documentos que se vayan a examinar en una reunión normalmente se deberán facilitar a la Secretaría al menos 60 días antes de la reunión en la que se vayan a tratar y no deberían tener una extensión mayor de 12 páginas. Los costos de la traducción de documentos de más de 12 páginas a los otros idiomas oficiales serán responsabilidad del proponente.

### Artículo 25 {Acceso a los documentos de la reunión}

Al menos 30 días antes de cada reunión del Grupo, la Secretaría hará lo siguiente:

a) con sujeción a la disponibilidad de recursos de la Secretaría{, incluir en su sitio web} en los tres idiomas de la Convención todos los documentos presentados por cualquier Parte, por los miembros del Grupo o por un observador a petición del Presidente; y

b) proporcionar y distribuir copias impresas de los documentos en la reunión a los miembros del Grupo que las soliciten 15 días antes de una reunión del Grupo.

**DIRECCIÓN DE LOS DEBATES**

### Artículo 26 {Quórum}

1. {El quórum para una reunión estará constituido por la mayoría de los representantes presentes y votantes, y al menos dos tercios de los expertos científicos y técnicos que participen. No se tomará ninguna decisión en una reunión sin que exista quórum.}

**Artículo 27 {Uso de la palabra}**

1. Nadie podrá tomar la palabra en una sesión del Grupo de Examen Científico y Técnico sin la autorización previa del Presidente.

(a) Tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los participantes y los observadores que hayan sido admitidos a la reunión de conformidad con el presente Reglamento, así como la Secretaría.

(b) Con sujeción al presente Reglamento, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella y la Secretaría llevará una lista de oradores para el Presidente.

(c) El Presidente podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no guardan relación con el tema objeto de examen.

1. El Grupo, a propuesta del Presidente o de cualquiera de las Partes, podrá poner un límite a la duración de las intervenciones de cada orador y al número de intervenciones de cada Parte u observador sobre una misma cuestión.

(a) Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos representantes a favor y dos en contra de una propuesta de que se fijen tales límites.

(b) Cuando el debate esté sujeto a límites y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará al orden sin demora.

1. Un orador no será interrumpido salvo por una moción de orden. No obstante, el orador podrá ceder la palabra a cualquier otro representante u observador para que este solicite aclaraciones sobre un punto determinado de su intervención, con la autorización del Presidente.
2. En el curso de un debate, el Presidente podrá anunciar la lista de oradores y, con el consentimiento de la reunión, declararla cerrada. Sin embargo, el Presidente podrá dar la palabra a cualquier representante para que ejerza el derecho de respuesta cuando una intervención realizada después del cierre de la lista de oradores lo haga aconsejable.
3. {A discreción del Presidente, se podrá establecer una lista de oradores para que se produzca un intercambio científico y técnico abierto, de conformidad con el orden del día acordado.}

### Artículo 28 {Prioridad}

1. {El Presidente podrá dar prioridad a un experto científico o técnico, a un representante de un órgano técnico, a una OIA o a un observador para que explique las conclusiones a las que ha llegado dicho órgano.}
2. {Entre los miembros, se dará prioridad a los expertos científicos y técnicos, a los representantes de las Organizaciones Internacionales Asociadas y a los observadores, en ese orden.}
3. El Presidente podrá apartarse de este artículo general y conceder la palabra a los oradores en cualquier orden que garantice el progreso oportuno del debate según su buen criterio.

**Artículo 29 {Moción de orden}**

1. En el curso del debate sobre cualquier asunto, un representante podrá plantear en cualquier momento una moción de orden, sobre la que el Presidente tomará de inmediato una decisión con arreglo al presente Reglamento. Cualquier Parte podrá apelar contra la decisión del Presidente.
2. La apelación se someterá de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. El representante que plantee una moción de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

**Artículo 30 {Decisiones sobre la competencia}**

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia del Grupo para examinar cualquier asunto o adoptar una propuesta o una enmienda a una propuesta que le haya sido presentada se someterá a votación antes de que se examine el asunto o de que se proceda a votación sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

**Artículo 31 {Procedimientos para proponer asuntos en el orden del día}**

1. {Los nuevos asuntos se propondrán para su deliberación por el Grupo a la Secretaría por escrito en uno de los idiomas oficiales al menos 60 días antes del comienzo de la reunión del Grupo para someterlos a la consideración del mismo.}
2. {Las propuestas recibidas por la Secretaría se incorporarán al orden del día para su aprobación por el Presidente.}
3. {Se podrán proponer asuntos adicionales para su inclusión en el orden del día a petición de algún miembro del Grupo o algún observador; su aprobación quedará sujeta a la discreción del Presidente.}**[[72]](#footnote-72)**

**Artículo 32 {Orden de las mociones de procedimiento}**

1. A reserva de lo dispuesto en el {Artículo 28,} las siguientes mociones tendrán prioridad, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:

a) De que se suspenda una sesión;

b) De que se levante una sesión;

c) De que se suspenda el debate sobre la cuestión objeto de examen; y

d) De que se dé por terminado el debate sobre la cuestión objeto de examen.

1. Solo se concederá la palabra para hacer referencia a una moción comprendida en los apartados a) a d) *supra* a su autor y, además, a un orador que esté a favor de la moción y a dos que estén en contra, después de lo cual se someterá de inmediato a votación.

### Artículo 33 {Votación por consenso}

1. El Comité pondrá el máximo empeño en garantizar que todas las decisiones se tomen por consenso.
2. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso sin llegar a un acuerdo, el Presidente podrá solicitar una votación. En caso de votación, la decisión del Comité se tomará por una {mayoría de dos tercios} de los miembros votantes.

### {Se podrá hacer constar en acta una opinión científica o técnica minoritaria, si es relevante o útil, a petición del Presidente o a través de una moción respaldada por un tercio de todos los miembros del Grupo que participen.}

**Artículo 34 {Idiomas}**

1. Las reuniones del GECT tendrán lugar en los {idiomas oficiales de la Convención} y los documentos de trabajo se proporcionarán en los {idiomas oficiales,} con sujeción a la disponibilidad de recursos.[[73]](#footnote-73)

**CICLO DE TRABAJO TRIENAL**

**Artículo 35 {Proceso del ciclo de trabajo del GECT}**

1. Se examinan y proponen prioridades para el siguiente trienio.

(a) El GECT presentará un informe a la última reunión plenaria del Comité Permanente antes de cada COP sobre el estado de las cuestiones tratadas durante el trienio, incluyendo todas las tareas acordadas por las Partes Contratantes en reuniones anteriores de la COP.

(b) El GECT propondrá la manera en que completará cualquier tarea pendiente o propondrá soluciones alternativas en caso necesario.

(c) El GECT, en consulta con la Secretaría y el Comité Permanente, recomendará prioridades científicas y técnicas para el siguiente trienio, identificará necesidades de financiación previstas asociadas a las mismas, e indicará organizaciones asociadas que puedan ser relevantes, para someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes.

(d) La lista de prioridades [deberá reflejar] el contenido del Plan Estratégico de Ramsar para el siguiente trienio, las Resoluciones de la última COP y otros asuntos prioritarios identificados por las redes regionales o mundiales de humedales.[[74]](#footnote-74)

1. Aprobación por la COP de las prioridades para la programación del GECT.

(a) Se presentará una propuesta de Resolución a la COP en la que se informe sobre los productos finalizados durante el trienio anterior y se proponga una lista de temas potenciales para el siguiente trienio así como una lista revisada de posibles organizaciones observadoras.[[75]](#footnote-75)

(b) La COP aprobará como máximo cinco áreas de trabajo temáticas para cada trienio y aprobará una asignación de fondos adecuada con cargo al presupuesto básico para las mismas. En la selección de estas cinco áreas de trabajo se tendrá en cuenta su relación y coherencia con el Plan Estratégico y las tareas ya asignadas por la COP anterior.[[76]](#footnote-76)

1. El GECT se reunirá lo antes posible después de la COP

(a) El Grupo de Trabajo Administrativo del Comité Permanente seleccionará a los miembros del GECT entre sesiones, tan pronto como sea posible después de haber recibido las propuestas de la Secretaría. {El Grupo de Trabajo Administrativo podrá realizar consultas internas y conceder su aprobación por medios electrónicos virtuales}.

(b) El Grupo de Trabajo Administrativo seleccionará en primer lugar al Presidente y al Vicepresidente, que participarán en la selección de los demás miembros.[[77]](#footnote-77)

1. Se deberá desarrollar un plan de trabajo detallado para el GECT.

(a) La primera tarea del nuevo GECT será desarrollar el plan de trabajo, en consulta con la Secretaría (Secretario General, Secretario General Adjunto, Asesores Regionales Superiores y Responsable de Comunicaciones).

(b) Este plan de trabajo estará basado en las áreas de trabajo temáticas seleccionadas por las Partes Contratantes.[[78]](#footnote-78)

1. La aprobación del plan de trabajo por el Comité Permanente tendrá lugar en la primera reunión plenaria del Comité Permanente después de la COP, en la que el Presidente del GECT presentará e indicará la alineación temática para el siguiente trienio.[[79]](#footnote-79)
2. Los productos científicos y técnicos decididos se prepararán y comunicarán a sus destinatarios para su divulgación, tal y como se haya establecido para el trienio mediante resolución de la COP, con la ayuda del equipo de comunicaciones de la Secretaría.[[80]](#footnote-80)

**DESARROLLO DE MATERIALES ORIENTATIVOS**

**Artículo 36 {Establecimiento de los destinatarios}**

1. Las categorías de destinatarios y los tipos de materiales orientativos previstos para cada trienio serán establecidos mediante resolución de la COP.[[81]](#footnote-81)
2. Los productos del GECT serán principalmente orientaciones técnicas que respondan a necesidades metodológicas concretas de los responsables de políticas y profesionales. Las orientaciones científicas servirán principalmente para apoyar las orientaciones técnicas.[[82]](#footnote-82)
3. Los productos del GECT serán principalmente orientaciones técnicas. Las orientaciones científicas servirán principalmente para apoyar las orientaciones técnicas.[[83]](#footnote-83)

**Artículo 37 {Aprobación del programa de trabajo}**

1. El programa de trabajo y las prioridades del GECT se establecerán en cada reunión de la COP.
2. La Conferencia de las Partes Contratantes aprobará el plan de trabajo del GECT para el siguiente trienio así como el presupuesto para llevarlo a cabo.
3. El plan de trabajo se desarrollará a partir de las tareas prioritarias determinadas y aprobadas por la Conferencia de las Partes, de conformidad con el Plan Estratégico en vigor y las Resoluciones de la COP.[[84]](#footnote-84)

**Artículo 38 {Supervisión del Grupo de Examen Científico y Técnico}**

1. Entre reuniones de la COP, el Comité Permanente seguirá dirigiendo y supervisando la aplicación del programa, examinando las tareas prioritarias y modificándolas en caso necesario, y aprobando la asignación de fondos.
2. El Presidente del GECT presentará un informe a cada reunión del Comité Permanente sobre los progresos realizados por el Grupo y recomendará los ajustes necesarios para la consideración de dicho Comité.[[85]](#footnote-85)
3. Desde un punto de vista funcional, el Grupo de Trabajo Administrativo del Comité Permanente supervisará la labor del GECT y será responsable de lo siguiente:

i) designar a los miembros del GECT y elegir un Presidente y un Vicepresidente entre los mismos;

ii) supervisar la aplicación del programa del GECT e informar sobre los progresos realizados a cada reunión del Comité Permanente, formulando recomendaciones sobre las medidas que se deberían tomar según sea necesario;

iii) orientar y apoyar al Grupo según sea necesario;

iv) recomendar la asignación de fondos para las tareas del GECT al Subgrupo de Finanzas del Comité Permanente; y

v) trabajar con la Secretaría para supervisar los gastos del GECT.[[86]](#footnote-86)

**Artículo 39 {Apoyo de la Secretaría}**

1. La Secretaría apoyará al GECT con el personal pertinente, incluidos:

(a) el Secretario General Adjunto,

(b) los Asesores Regionales Superiores,

(c) el Responsable de Comunicaciones, y

(d) el Oficial de Apoyo Científico y Técnico.[[87]](#footnote-87)

### 2. {El Responsable de Comunicaciones desempeñará la función del experto en CECoP definido en la Resolución IX.11}.

### 3. {Entre las responsabilidades de la Secretaría figuran las siguientes:

i) facilitar la labor del GECT, inclusive organizando y administrando sus reuniones y encargándose del mantenimiento del Servicio de Apoyo al GECT basado en la web;

ii) desarrollar oportunidades de colaboración con otras Convenciones, instituciones intergubernamentales y ONG nacionales e internacionales y facilitar dicha colaboración según sea necesario;

iii) facilitar los contactos entre posibles colaboradores en los países, las regiones y a escala mundial;

iv) identificar las necesidades de los destinatarios potenciales y las prioridades temáticas en los distintos países o regiones para proponerlas a las Partes para su consideración;

v) crear una base de datos amplia de contactos, incluyendo las Autoridades Administrativas, los Coordinadores Nacionales del GECT, de CECoP y de Ramsar en general, los Comités Nacionales de Ramsar, los gestores de los sitios Ramsar, las organizaciones que se encargan de los humedales, antiguos miembros del GECT y otros contactos, organizaciones y Convenciones pertinentes y divulgar las decisiones, Resoluciones y Recomendaciones de la COP y el Comité Permanente de Ramsar entre ellos;

vi) mantener informados a las Partes Contratantes, a la comunidad Ramsar y al público sobre los avances relativos a la Convención, incluyendo la disponibilidad de productos finalizados del GECT;

vii) garantizar que todos los materiales desarrollados por el GECT sean claros y fáciles de leer por sus destinatarios;

viii) apoyar la modificación de los productos científicos y técnicos para que se comuniquen a los destinatarios;

ix) publicar y divulgar las orientaciones y los productos del GECT, garantizando que los responsables de políticas y otros destinatarios identificados reciban las orientaciones oportunas y accesibles que necesiten sobre las cuestiones prioritarias identificadas; y

x) realizar un seguimiento de la aplicación de las orientaciones.[[88]](#footnote-88)

1. El equipo de comunicaciones de la Secretaría garantizará que todos los materiales sean claros y accesibles, además de relevantes para sus destinatarios. Realizará un seguimiento y una evaluación del alcance e impacto de los productos y presentará sus conclusiones al GECT.[[89]](#footnote-89)

### Artículo 40 {Informe resumido de las decisiones del Grupo}

La Secretaría preparará un informe resumido conciso de las decisiones y recomendaciones del Grupo para su aprobación por el Comité antes del cierre de la reunión. No obstante, el resumen ejecutivo del último día de cada reunión se enviará por correo electrónico a los miembros para su aprobación después de la reunión.

**Artículo 41 {Interpretación**}

1. El Grupo de Examen Científico y Técnico, como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, tomará en consideración, dentro de los límites de los recursos disponibles, la conveniencia de contar con servicios de interpretación en sus reuniones en los idiomas oficiales de la Convención.
2. Las Partes Contratantes y la Secretaría tratarán de conseguir fondos voluntarios adicionales para permitir que las reuniones del Grupo cuenten con servicios de interpretación simultánea.

## DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 42 {Aplicación del Reglamento}

Para las cuestiones que no se aborden en el presente Reglamento, se aplicará *mutatis mutandis* el Reglamento que esté actualmente en vigor para las reuniones de la Conferencias de las Partes*.*

### Artículo 43 {Adopción del Reglamento}

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su adopción por la Conferencia de las Partes y seguirá siendo válido para todas sus reuniones a menos que sea enmendado por decisión de la Conferencia de las Partes.

1. Establecido por la Resolución 3.3 de la COP (1987). [↑](#footnote-ref-1)
2. Establecido por la Resolución 5.5 de la COP (1993). [↑](#footnote-ref-2)
3. Téngase en cuenta que se incorporaron equivalentes considerables en los artículos de los Reglamentos de los Convenios y Convenciones siguientes: Artículo 26.1 del CDB, Artículo 27.2 de la CMNUCC, Artículo 28.1 de la UNCCD y Artículo 5.3 de la CITES. [↑](#footnote-ref-3)
4. En lo sucesivo “el Comité”. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ramsar, Resolución XI.19, COP 11 (2012), Anexo 1, párr. 19, disponible en: <http://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/pdf/cop11/res/cop11-res19-e.pdf>. [Res XI.19] [↑](#footnote-ref-5)
6. Ramsar, Resolución 3.3 COP 3 (1987), Artículo 2(c), disponible en: <http://archive.ramsar.org/cda/en/ramsar-documents-cops-cop7-resolution-3-3/main/ramsar/1-31-58-83%5E23396_4000_0__>. [Ramsar, Res. 3.3] [↑](#footnote-ref-6)
7. *Supra,* Res XI.19, Anexo 1, párr. 13. [↑](#footnote-ref-7)
8. *Ibíd.,* Res XI.19, Anexo 1, párr. 14. [↑](#footnote-ref-8)
9. *Ibíd.,* Res XI.19, Anexo 1, párr. 2. [↑](#footnote-ref-9)
10. *Ibíd.,* Res XI.19, Anexo 2. [↑](#footnote-ref-10)
11. *Ibíd.,* Res XI.19, Anexo 1, párr. 4. [↑](#footnote-ref-11)
12. *Ibíd.,* Res XI.19, Anexo 1, párr. 7. [↑](#footnote-ref-12)
13. *Ibíd.,* Res XI.19, Anexo 1, párr. 16. [↑](#footnote-ref-13)
14. *Ibíd.,* Res XI.19, Anexo 1, párr. 5 [↑](#footnote-ref-14)
15. *Ibíd.,* Res XI.19, Anexo 1, párr. 6. [↑](#footnote-ref-15)
16. *Ibíd.,* Res XI.19, Anexo 1, Artículo 15. [↑](#footnote-ref-16)
17. *Supra,* Res XI.19, Anexo 1, Artículo 15. ). [↑](#footnote-ref-17)
18. *Supra,* Res 3.3 de Ramsar, Artículo 2(e). [↑](#footnote-ref-18)
19. *Ibíd.,* Res XI.19, párr. 17. [↑](#footnote-ref-19)
20. Artículo 22.1 del Reglamento de Ramsar para la COP. [↑](#footnote-ref-20)
21. *Ibíd.,* Res XI.19, párr. 18. [↑](#footnote-ref-21)
22. *Ibíd.*  [↑](#footnote-ref-22)
23. Artículo 5 del Reglamento de Ramsar para la COP. [↑](#footnote-ref-23)
24. Artículo 35 del Reglamento de Ramsar para la COP. [↑](#footnote-ref-24)
25. Artículo 31 del Reglamento de Ramsar para la COP. [↑](#footnote-ref-25)
26. Artículo 32 del Reglamento de Ramsar para la COP. [↑](#footnote-ref-26)
27. Artículo 33 del Reglamento de Ramsar para la COP. [↑](#footnote-ref-27)
28. Artículo 34 del Reglamento de Ramsar para la COP. [↑](#footnote-ref-28)
29. Artículo 35.1 del Reglamento de Ramsar para la COP. [↑](#footnote-ref-29)
30. Artículo 35.3 del Reglamento de Ramsar para la COP. [↑](#footnote-ref-30)
31. Artículo 35.2 del Reglamento de Ramsar para la COP. [↑](#footnote-ref-31)
32. Artículo 36 del Reglamento de Ramsar para la COP. [↑](#footnote-ref-32)
33. Artículo 37 del Reglamento de Ramsar para la COP. [↑](#footnote-ref-33)
34. Artículo 38 del Reglamento de Ramsar para la COP. [↑](#footnote-ref-34)
35. *Supra,* Res XI.19, párr. 21. [↑](#footnote-ref-35)
36. *Ibíd.,* Res XI.19, párr. 22. [↑](#footnote-ref-36)
37. Ramsar, Resolución 5.5 de la COP 5 (1993), disponible en: <http://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/pdf/res/key_res_5.5e.pdf> [Res. 5.5] [↑](#footnote-ref-37)
38. Ramsar, “Propuesta de nuevo marco para la provisión de asesoramiento y orientaciones de carácter científico y técnico a la Convención,” (Borrador para consulta), Doc SC48-18 (2015), Anexo 1, párr. 1. [SC48-18] [↑](#footnote-ref-38)
39. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 33. [↑](#footnote-ref-39)
40. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 34. [↑](#footnote-ref-40)
41. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 9. [↑](#footnote-ref-41)
42. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 7. [↑](#footnote-ref-42)
43. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 8. [↑](#footnote-ref-43)
44. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 10. [↑](#footnote-ref-44)
45. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 11(i-v). [↑](#footnote-ref-45)
46. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 11(vi). [↑](#footnote-ref-46)
47. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 12. [↑](#footnote-ref-47)
48. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 12 (i-viii). **N. del T.**: aunque en la versión en inglés de este documento aparecen más cambios marcados en verde, estos no proceden en español por cuestiones gramaticales, por lo que no se han marcado. El significado de las versiones en inglés y en español es el mismo. [↑](#footnote-ref-48)
49. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 12 (ix-xii). [↑](#footnote-ref-49)
50. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 13 (i-iv). **N. del T.**: aunque en la versión en inglés de este documento aparecen cambios marcados en verde, estos no proceden en español por cuestiones gramaticales, por lo que no se han marcado. El significado de las versiones en inglés y en español es el mismo. [↑](#footnote-ref-50)
51. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 13 (v-vii) [↑](#footnote-ref-51)
52. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 14. [↑](#footnote-ref-52)
53. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 15. [↑](#footnote-ref-53)
54. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 16. [↑](#footnote-ref-54)
55. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 17. [↑](#footnote-ref-55)
56. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 19. [↑](#footnote-ref-56)
57. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 20. [↑](#footnote-ref-57)
58. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 21. [↑](#footnote-ref-58)
59. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 22. [↑](#footnote-ref-59)
60. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 23. [↑](#footnote-ref-60)
61. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 24. [↑](#footnote-ref-61)
62. *Supra,* SC48-18, Anexo 1, párr. 25. [↑](#footnote-ref-62)
63. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 26. [↑](#footnote-ref-63)
64. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 27. [↑](#footnote-ref-64)
65. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 28. [↑](#footnote-ref-65)
66. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 29. [↑](#footnote-ref-66)
67. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 30. [↑](#footnote-ref-67)
68. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 31. [↑](#footnote-ref-68)
69. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 32. [↑](#footnote-ref-69)
70. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 36. [↑](#footnote-ref-70)
71. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 35. [↑](#footnote-ref-71)
72. Nota: Este enfoque de incorporar asuntos en un orden del día modificable es similar al enfoque de la FAO, en la que se requiere consenso para realizar enmiendas, adiciones y supresiones. Véase FAO, *Rules of Procedure of the Global Soil Partnership* (Junio de 2013)*, Rule IV,* disponible en: <http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/GSP/docs/Plenary_Assembly/rules_procedure/Rules_of_Procedure_GSP.pdf>. [↑](#footnote-ref-72)
73. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 37. [↑](#footnote-ref-73)
74. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 39-42. [↑](#footnote-ref-74)
75. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 43. [↑](#footnote-ref-75)
76. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 44. [↑](#footnote-ref-76)
77. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 45. [↑](#footnote-ref-77)
78. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 46. [↑](#footnote-ref-78)
79. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 47. [↑](#footnote-ref-79)
80. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 48. [↑](#footnote-ref-80)
81. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 49. [↑](#footnote-ref-81)
82. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 50. [↑](#footnote-ref-82)
83. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 52. [↑](#footnote-ref-83)
84. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 3. [↑](#footnote-ref-84)
85. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 4. [↑](#footnote-ref-85)
86. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 5. [↑](#footnote-ref-86)
87. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 6. [↑](#footnote-ref-87)
88. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 6(i-x). [↑](#footnote-ref-88)
89. *Ibíd.,* SC48-18, Anexo 1, párr. 56 [↑](#footnote-ref-89)